

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2012.

(19)

En la Ciudad de Palencia, el veintiséis de diciembre de dos mil doce, y al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, D. Alfonso POLANCO REBOLLEDA; D. José M^º HERNÁNDEZ PÉREZ; D^ª M^ª del Carmen FERNÁNDEZ CABALLERO; D. Miguel Ángel DE LA FUENTE TRIANA; D^ª María ALVAREZ VILLALAÍN; D^ª M^ª Milagros CARVAJAL GIL; D. Isidoro FERNÁNDEZ NAVAS; D^ª M^ª Paloma RIVERO ORTEGA; D. Facundo PELAYO TRANCHO; D. José Antonio GARCÍA GONZÁLEZ; D^ª Ana Rosa GARCÍA BENITO; D. Manuel PARAMIO REBOLLEDO; D. Santiago VÁZQUEZ GONZÁLEZ; D^ª Vanesa M^ª GUZÓN TRIGUEROS, del Grupo Municipal del P.P.; D. Heliodoro GALLEGO CUESTA; D^ª Isabel RODRÍGUEZ GONZÁLEZ; D. Julio LÓPEZ DÍAZ; D^ª M^ª Begoña NÚÑEZ DIEZ; D^ª M^ª Cruz CASTRILLO PÉREZ; D. Jesús MERINO PRIETO; D^ª Yolanda GÓMEZ GARZÓN; D. José Manuel ORTEGA ARTO, del Grupo Municipal del P.S.O.E.; asistidos por D. Carlos AIZPURU BUSTO, Secretario General y D^ª M^ª Teresa NEGUERUELA SÁNCHEZ, Interventora Municipal. No asistieron, habiéndose excusado, D. Emilio GARCÍA LOZANO; D. Luis Roberto MUÑOZ GONZÁLEZ y D. Juan Antonio GASCÓN SORRIBAS.

A las diez horas y cinco minutos, se abre la sesión por la Presidencia, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que integran el Orden del Día, resolviéndose los mismos en los términos que a continuación se expresan:

- 1.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA SU VIGENCIA DURANTE EL EJERCICIO 2013.

Se abre el turno de intervenciones. Por la Presidencia, se concede la palabra a los distintos miembros de la Corporación, sucediéndose las intervenciones de los grupos municipales.

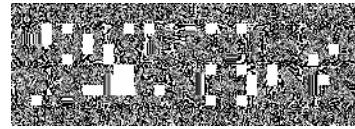
D. Isidoro FERNÁNDEZ NAVAS, del grupo del PP: Una vez que el Pleno celebrado el día 5 de noviembre aprobó la propuesta de modificación de ordenanzas fiscales para el año 2013 y en el periodo de exposición se han recibido seis alegaciones, de seis entidades, del grupo municipal del Partido Socialista, el grupo municipal de Izquierda Unida, la Asociación de Artesanos, la Comisión de Feriantes y la Entidad Administrativa de la Plaza de Abastos. Había otra alegación que entró fuera de plazo. Estas alegaciones contemplaban propuestas de modificación en diferentes ordenanzas y una vez estudiadas, en la Comisión de Hacienda se han dictaminado algunas modificaciones que consideramos que enriquecen o complementan la propuesta inicial y que se han concretado en lo siguiente, se ha matizado en el Impuesto de Actividades Económicas una bonificación que habíamos ampliado del 25 al 50% para jóvenes emprendedores entre 18 y 35 años, y se ha matizado, era una propuesta del grupo socialista, no en lo que se ha hecho, sino planteaba la imposibilidad de aplicar esta bonificación y se ha redactado con el mismo texto que tenía la Ley, pero para mayor claridad, hemos ampliado y matizado que cuando participen, al menos, el 25% del capital social de los socios de la empresa correspondiente. Se ha hecho también una



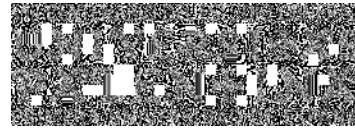
bonificación nueva, a propuesta de Izquierda Unida, del 50% en el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que consigan accesibilidad en locales comerciales; también de Izquierda Unida se elimina una bonificación del 75% en el Impuesto de Plusvalía, cuando en la herencia tiene una segunda vivienda adjudicada, con independencia del porcentaje que, en estos momentos, hasta el 50% estaba exento, ahora cualquier porcentaje quedaría sin la bonificación del 75%; también se modifica la Licencia de Apertura, bajando de 4 a 3 €, la cuota base para locales de menos de 100 m., con el fin de poder incentivar o ayudar a los pequeños emprendedores; también hay una reestructuración importante en la ordenanza de Puestos y Barracas, dando contestación a varias alegaciones en cuanto a tarifas, mínimos en algunas de ellas, y también, en cuanto a los artesanos, la posibilidad de que el Ayuntamiento establezca convenios, por una duración superior a quince días, de forma gratuita. Y establecemos el compromiso de estudiar en Licencias Urbanísticas, la posible aplicación de módulos; en el transporte urbano, el establecer más puntos de ventas del bonobús; en Veladores y Sillas, ver la categoría de calles, que ya se está haciendo en la mesa de trabajo sobre la recogida de basuras; y también otro compromiso de estudio, en la aplicación de diferentes tarifas en Veladores, en bares y aquellos que tienen la calificación de restaurantes y que dan comidas. Estas son las modificaciones que se han introducido, que repito, creemos que mejoran la propuesta inicial, que mantenemos lo inicialmente dicho en el debate, que ya tuvimos, y que no quiero volver a reproducir, si no es necesario, que es una propuesta que nos parece razonable, moderada y que en el conjunto de las ordenanzas que afectan a las familias, de forma general, tienen un incremento de 0,46 cts., al mes, y eso creo que marca ya la moderación del incremento que, por otro lado, es necesario aplicar todos los años. Y en este caso, además, repetimos por segundo año consecutivo, la congelación en todos los impuestos y se incrementan solamente las tasas que tienen un alto déficit tarifario, y no se tocan prácticamente ninguna de las que tienen relación con la actividad económica para que, de forma humilde, desde el Ayuntamiento, podamos ayudar a la recuperación que todos necesitamos.

D. Alfonso POLANCO REBOLLEDA, Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente: Ahora abrimos un turno de intervenciones. D. Julio si Vd. quiere intervenir, tiene la palabra.

D. Julio LÓPEZ DÍAZ, del grupo del PSOE: Sí. Creemos sinceramente que este debate que hemos seguido de alegaciones fiscales, en el que hemos estado discutiendo sobre las tasas y los impuestos que van a pagar los palentinos y las palentinas el próximo año, es un fiel reflejo, es una perfecta metáfora de lo que ha sido este año 2012. Una metáfora de lo que ha sido la actitud del equipo de gobierno y la actitud del grupo municipal socialista. El grupo municipal socialista en este debate de ordenanzas fiscales, al igual que todo el año, hemos manifestado, hemos fijado una oposición constructiva. Así hemos hecho en este debate y así hemos hecho en todo el año. Oposición constructiva porque hemos hecho crítica, como es nuestro deber, y al mismo tiempo una propuesta. La crítica, no voy a reiterar el debate que tuvimos hace mes y medio, la crítica, en este caso, de las ordenanzas fiscales, ya lo dijimos, que considerábamos que se despreciaba la labor de la oposición, que el incremento de las tasas era inaceptable porque muchas de ellas estaban por encima del IPC y criticábamos porque era una política del apariencias, en el sentido de que se vendían en titulares lo que luego, el documento de ordenanzas fiscales, no recogía. Y al mismo

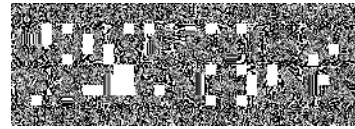


tiempo que hacíamos esta crítica, insisto, legítima porque estamos aquí para controlar la labor del equipo de gobierno y denunciar lo que nos parece que se hace mal, hicimos una propuesta, una propuesta que en esencia pasaba por intentar que ninguna tasas subiera por encima del IPC, y una propuesta que nos llevaba a intentar hacer las ordenanzas fiscales más justas, más adecuadas al momento actual que vivíamos. Una propuesta que pasaba por intentar que las ordenanzas fiscales se acomodaran a las necesidades de las familias que peor lo están pasando, que son las familias que tienen todos aquellos miembros activos en paro. En este sentido, quiero recordar que hicimos una primera propuesta en Comisión de Hacienda, que pasaba, insisto, no voy a entrar en detalles recordándola, que pasaba por intentar adecuar algunas tasas y algunos impuestos a esta situación que sufren aproximadamente el 10% de las familias, aquellas familias que tienen todos sus miembros activos en paro y que se beneficiaran de unas bonificaciones fiscales. El equipo de gobierno nos dijo en debate de Comisión de Hacienda, que esa propuesta era irrealizable. Esa fue la excusa que se nos dio, que no se podía llevar a la práctica. Este el grupo municipal socialista lo que hicimos en el debate del Pleno, fue modificar nuestra propuesta para que fuera realizable, para que fuera llevadera en la práctica, y trajimos un ejemplo de lo que se estaba haciendo en otras capitales de Castilla y León. En este caso, la negativa del equipo de gobierno, ya no podía decir que no era realizable. Su respuesta fue, simple y llanamente, que no habían tenido tiempo para estudiarla, nos dijo en el propio debate de Pleno, no hay tiempo para estudiar la propuesta. Esta es la justificación por la cual nosotros traemos aquí alegaciones, un mes y medio más tarde, la misma propuesta, una propuesta para que las ordenanzas fiscales fueran más sensibles con la situación de las familias que peor lo están pasando. Recuerdo que proponíamos bonificaciones en la tasa del agua, del alcantarillado, en el IBI. Claro, ya no nos podían decir que no eran llevaderas en la práctica, ni nos podían decir que no habían tenido tiempo para el estudio, y simplemente nos dicen que no consideran apropiado llevarlas. Es decir, nos dicen que no. Esa es la historia de este debate de ordenanzas fiscales en el que nos van diciendo excusas, excusas y más excusas continuamente a nuestras propuestas, para al final decir que no. Insisto, esto es lo que hemos hecho todo el año, hemos criticado y hemos propuesto. Y al mismo tiempo, la labor o la actitud del equipo de gobierno, también en este debate, refleja todo lo que ha sido su actitud a lo largo de 2012, un total y absoluto desprecio por la labor de la oposición. Quiero recordar que este debate de ordenanzas fiscales empezado dándonos solamente cuatro días desde que nos dieron el texto, tres días desde que nos dieron el texto, hasta que hicimos la propuesta. Eso justificó, en su momento, que ni el propio grupo de Izquierda Unida, no pudiera hacer ningún tipo de propuesta. Este desprecio a la labor de la oposición también pasa porque este Pleno ha sido convocado sin ser oída la Junta de Portavoces, fijada la hora, sin más, y quizás esta soberbia en las formas, puede justificar, que no lo sé, que hoy el Portavoz de Izquierda Unida no haya podido estar presente en este debate, insisto, no lo sé, pero es una pincelada más, no es normal que estemos debatiendo, 26 de diciembre, a las diez de la mañana, sobre un tema tan relevante, sin haberse oído a la Junta de Portavoces como creemos, no sé exactamente si es preceptivo, pero, en cualquier caso, si de verdad se respetara la labor de la oposición, creo que hubiera procedido. Por tanto, desprecio a la labor de la oposición por parte del equipo de gobierno; desprecio a los ciudadanos también. Desprecio a los ciudadanos porque, por un lado, tienen el discurso de la que está cayendo, hay que estar con los palentinos y las palentina, y al mismo tiempo, no tienen ningún tipo de pudor en subir un montón de tasas

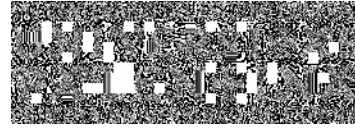


por encima del IPC, subidas que en media dan casi el 1,90%, cuando el equipo de gobierno sabe que hubiera tenido margen, con una adecuada presupuestación de ingresos no tributarios, para evitar estas subidas impositivas. Por tanto, desprecio a la labor de la oposición, desprecio a los ciudadanos. Y, por último, una política de la apariencia. Es una política la del Sr. Polanco de grandes titulares, de fotos bonitas, de frases grandilocuentes, pero que después no se corresponden con lo que realmente importa a los ciudadanos. Los ciudadanos no viven de titulares de prensa, los ciudadanos viven de cómo se plasman en decretos o en las ordenanzas fiscales los presupuestos, sus ideas. Por tanto, este debate de ordenanzas fiscales refleja, insisto, lo que ha sido todo 2012, la actitud del equipo de gobierno, actitud de una muy elevada soberbia y de estar trabajando o gestionando de espaldas a los ciudadanos. Insisto, al final, este tipo de debates pobres, desangelados, despreciando la labor de la oposición, quizás, vuelvo a insistir en una frase que dije en el último debate de presupuestos, quizás pueden tener ustedes la sensación de que con esta actitud ganan y que nosotros perdemos, no se equivoque Sr. Polanco, aquí quienes pierden son los ciudadanos que van a sufrir estas ordenanzas fiscales.

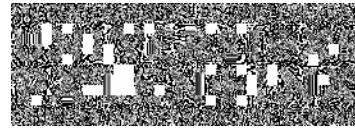
D. Isidoro FERNÁNDEZ NAVAS, del grupo del PP: Primero aclarar la convocatoria del Pleno que, desde luego, teniendo el último Boletín Oficial de la Provincia que se publica este año el día 28, celebrar hoy el Pleno era algo obligado y que, además, no es responsabilidad del equipo de gobierno, porque no somos responsables, por lo menos directamente, indirectamente, es posible, pero directamente no somos responsables de las alegaciones que se han presentado y que nos hemos visto obligados a celebrar el Pleno hoy. Así se explicó en la Comisión Informativa de Hacienda, creo que no ha habido ningún acto de prepotencia, allí se explicaron las razones, se le explicó a D. Juan Gascón. D. Juan Gascón ya anunció en la Comisión de Hacienda que hoy no podía venir. Por lo tanto, es un poco gratuito y exageradas las manifestaciones de D. Julio en cuanto a actitud del equipo de gobierno ¿Qué no se haya visto en la Junta de Portavoces? No sé si siempre que hay un Pleno, que tiene la competencia el Alcalde, tiene que consultar a la Junta de Portavoces, pero, en todo caso, repito, hoy era obligado convocar y celebrar este Pleno. Ha repetido hasta la saciedad algunas descalificaciones del equipo de gobierno, creo que hoy, aunque tenemos que tratar de explicar las modificaciones que se han introducido, el grupo socialista creo que sí podía haber defendido sus propuestas, como no lo ha hecho, me veo obligado a aclararlo yo. Se ha basado fundamentalmente en las mismas que hizo en el debate de Pleno, las mismas. Sí, sí, claro que son las mismas. Pero creo, si ya el Pleno que es soberano, dictaminó en el debate del día 5 de noviembre, creo que fue, me parece que el acto de prepotencia, al menos, no ha habido un acto de humildad por parte de la oposición, porque el equipo de gobierno, en democracia, deciden los votos, silla dictaminó sobre las mismas propuestas una cosa, Vds. vuelven a insistir y eso también tiene un gesto de una cierta prepotencia. Pero, en cualquier caso, aquí estamos. No le he descalificado, le estoy contestando a su intervención. Sus propuestas se basaban en que la bonificación del IBI para familias numerosas, se excluya a las que tienen una renta per cápita superior al salario mínimo interprofesional, que se excluya, repito, del IBI la bonificación a las familias numerosas que tienen rentas pone encima del salario mínimo interprofesional, 641 €. Que el bonobús, que también tiene una bonificación para familias numerosas, en estas alegaciones han añadido pensionistas también, suena bien, se excluya también a las que tienen rentas per capita superior al



salario mínimo interprofesional. Y añaden también que la bonificación del IBI, al contrario, se amplíe al máximo, en este caso sería para familias numerosas al 90%, a las que tienen todos sus miembros activos en paro, y que el transporte público sea gratuito para las familias que tienen a todos sus miembros en paro y que, además, se establezca una bonificación del 25% en el agua, alcantarillado, tratamiento de residuos y recogida de basuras para las familias que tienen a todos sus miembros activos en paro. Además de que no se estableciera la tasa de contadores de agua, la sustitución de contadores de agua, también proponían una bonificación del 90% para jóvenes emprendedores durante los dos primeros años de actividad en las tasas de agua, alcantarillado. Primero decir que hay tres de estas que jurídicamente han sido excluidas por el informe del Jefe de Servicio de Administración Tributaria, porque no se ajustan a Ley. Algo que, desde el punto de vista de haber estado gobernando, deberían Vds. saberlo. Sobre las que sí son posible, que son excluir la bonificación de familias numerosas e incrementarla, en el caso contrario, cuando los miembros activos están en paro, he explicado en varias ocasiones las dificultades que hay para controlar en qué momento se tiene en cuenta la renta per cápita, porque, por ejemplo, en estos momentos, el 1 de enero de 2013, la renta per cápita hay que referenciarla a la declaración de la renta de 2011, desde 2011 a hoy, las circunstancias han podido variar muchísimo, a mejor o a peor. Lo mismo en las familias que tienen todos sus miembros en paro, a qué fecha lo referenciamos, cada qué tiempo actualizamos esa situación, trimestralmente, o al año. En la última Comisión de Hacienda, creo recordar, que el grupo socialista planteaba que se mantuviese en el año, desde el momento en que se cogieran los datos. Como D. Julio hace gala de ser serio, y eso es bueno, creo que todos, en nuestro foro interno, creemos que somos serios y presumimos más o menos cuando las circunstancias lo propician. Tengo aquí un debate, no muy lejano, de las ordenanzas de 2011, es que es muy clarificador y, sobre todo, me viene bien porque justificada la posición de este equipo de gobierno, lo que pasa es que en aquel momento, eran Vds. el equipo de gobierno, y la verdad que no es una crítica, sino es un tema aclaratorio. D^a Rocío, que era la Portavoz de Izquierda Unida en aquel momento, decía que habían presentado una propuesta consistente en que se rebajara la cuota base por metro cuadrado por los locales de menos de 100 m² de la tasa de apertura de establecimientos. Curiosamente nosotros lo hemos aceptado porque nos parece adecuado, Vds. no lo aceptaron, a lo mejor, en ese momento, no lo consideraban conveniente. Proponía también Izquierda Unida, tanto en la tasa de abastecimiento de agua potable, como en las de basuras, que se reduzca a la mitad la cuota fija y la cuota por metro cúbico de aquellos domicilios cuyos habitantes sean pensionistas con ingresos inferiores al IPREM. Luego aclaraba lo que era el IPREM. Ustedes han ido más lejos todavía, me imagino que en aquel momento no lo consideraban ustedes adecuado. También hacía otra propuesta Izquierda Unida, decía hacemos otra propuesta que también llevamos haciendo año tras año y que también tiene que ver con el poder adquisitivo de las personas de nuestra ciudad, que es equiparar el bonobús de jóvenes y de pensionistas y tercera edad e incluir en bonobús aquellas personas desempleadas que no tengan ningún ingreso. Ustedes han ido mucho más allá, pero en aquel momento, lo planteaba Izquierda Unida y parece ser que a ustedes les daba algún problema, no sé si en cuanto a la filosofía o en cuanto a la gestión. Y también decía Izquierda Unida que en cuanto al incremento de la carga impositiva, ya he avanzado antes que una de nuestras propuestas ha sido durante muchos años y sigue siendo, el que las bonificaciones en el IBI, para las familias numerosas, no puedan ser las mismas con

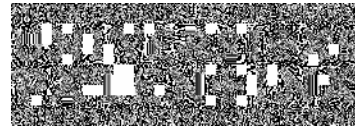


independencia de las rentas o del poder adquisitivo de esas familias numerosas. Es curioso. Es prácticamente la propuesta que ustedes están haciendo, pero que cuando eran equipo de gobierno, no consideraban adecuado implantarlo. Incluso proponía D^a Rocío, ya por último, una propuesta que ni siquiera tiene coste económico y es que se establezcan más puntos de ventas del bonobús para facilitar su uso. Nosotros nos hemos comprometido a estudiarlo, porque no se puede decidir en una alegación y de forma rápida, pero vamos a estudiarlo y seguro que se van a ampliar los puntos de venta. En fin, D. Julio, creo que hoy tiene una oportunidad de demostrar que es Vd. serio, y que su grupo actúa con rigor. Le voy a decir otra cosa, en aquel debate, Vd. utilizaba cuatro argumentos para defender su propuesta, esos cuatro argumentos yo se los copio hoy y son siguientes. El primer argumento, decía Vd., cuánto me gustaría a mí que cuando ustedes hablan de impuestos se den cuenta que con lo que se recauda hay que pagar algo, que no va a un fondo. Creo que las circunstancias son las mismas, en estos momentos, igual. Dice, la subida es menor que la inflación. Creo que está claro que nuestra propuesta es inferior a la inflación. El cuarto argumento decía, es menor que en la mayoría de las capitales de España. Estoy convencido que nuestra propuesta es menor que en muchísimas capitales. El segundo, que tiene gracia, decía, la revisión que planteamos es moderada. Quiero que me diga, esto se lo decía a la Portavoz del Partido Popular, en aquel momento, quiero que me diga qué supone para una familia que paga los tributos, que pagan todos, abone a mayores 72 cts., al mes ¿Es que si Vd. me dice que una persona porque tenga 72 cts., al mes, objetivamente, va a estar peor, le doy la vuelta a la tortilla? ¿Vd. haría alguna propuesta para mejorar su situación, que el Ayuntamiento diera 72 cts., al mes a cada familia? ¿No le parecería chiste? ¿Electoralmente hablando, que lleguemos el próximo mes de mayo y digamos que, a sugerencia del Partido Popular, por lo que dijo en el Pleno, para mejorar la situación de las familias, vamos a dar 72 cts., al mes a cada una? Vamos a ser serios, decía Vd. 72 cts., al mes. Me he tomado la molestia de sacar lo que una familia, con una vivienda de 120.000 € de valor catastral, con un vehículo con diez caballos y con el agua, alcantarillado y depuración, basura y tratamiento de residuos, supone un incremento, de todo ello, de 0,46 cts., al mes. Si no se ha tomado la molestia, le puedo dar una copia hora cuando termine el Pleno. Y si, además, para ser más exactos, más rigurosos y que no se puede utilizar, si tenemos en cuenta también el IVA del 2012, cuando era el 8, a lo que va a ser, o ya lo es, que ya entró en vigor este año, pero aún así, comparando el IVA anterior y el nuevo, son 0,67 cts., al mes. Por lo tanto, son mucho menos de los 72 que Vd. consideraba a chiste y que consideraba que había que ser serios. Estos son los cuatro argumentos que le puedo dar, que son los mismos que Vd. utilizaba, y que me parece que son merecedores, al menos, de que tengan el mismo comportamiento que tuvieron entonces. Y para mayor claridad, le voy a poner un ejemplo de sus alegaciones, un ejemplo, para que vea lo complicado que es la gestión de controlar ingresos y de controlar personas activas en paro, y, sobre todo, la injusticia que se puede producir. Le ruego que preste atención porque es muy clarificador, como decía antes. Una opción, la opción A, una familia numerosa con ingresos superiores al salario mínimo interprofesional, según la declaración de la renta del año 2011, que es la última que tenemos. En el año 2012 uno de los dos miembros, que eran dos los que estaban activos, puede perder su empleo, como la declaración de la renta de 2011 superaba los ingresos per capita del salario mínimo interprofesional, pierde la bonificación. El 1 de marzo, por ejemplo se van los dos miembros al paro, uno ya lo estaba, se va el otro ¿Tendría derecho al incremento de la bonificación por estar todo los miembros en paro?



No. Por lo tanto, ni se le incrementa la bonificación por estar en paro los dos miembros, y pierde la que tenía, por mayores ingresos, aunque eran de la declaración de la renta del año 2011. Por lo tanto, esta opción es totalmente injusta, a mi criterio. Opción B, lo contrario, una familia numerosa con ingresos inferiores en la declaración de la renta al salario mínimo, el 1 de enero de 2013, todos los miembros activos están en paro, resultado, incrementan la bonificación del IBI al máximo legal, tendrían transporte público gratuito, y según su propuesta también una bonificación en el agua del 25% en alcantarillado, tratamiento de residuos y recogida de basuras. El 1 de marzo, imagínese que se da esta situación, recuperan el trabajo los dos miembros activos y su renta per cápita se incrementa por encima del salario mínimo interprofesional, el resultado, seguirían beneficiándose del IBI, del transporte público y del agua. Otra situación totalmente injusta. Se lo digo porque, además de las dificultades de control de la referencia a una fecha, es muy complicado y se pueden dar situaciones injustas, por eso, me imagino que ustedes, cuando gobernaban, no aceptaron las propuestas de Izquierda Unida, me imagino que sería por eso, porque si es por otra cuestión, lo desconocemos porque no lo refleja ni el debate, ni lo que se reflejó en acta. Nada más. Creo que es un momento para reflexionar, es un momento para entender que el Ayuntamiento tiene que ir actualizando, con los criterios que el equipo de gobierno, y entre todos, consideremos mejor y que plantear esta propuesta que se ha hecho y con las modificaciones que se han introducido que, por otro lado, sinceramente, creo que pocos años se podrán establecer la cantidad de modificaciones en las bonificaciones sobre las que ya había, que ya estaban en un nivel, hay que reconocerlo, generoso, en el sentido de que estaba aplicado lo que contempla la Ley en un porcentaje alto, pero que sobre esas, las modificaciones que hacemos este año, con el fin de mejorar accesibilidad, el empleo, etc..., etc..., creo que pocos años va a ver esas modificaciones y esas mejoras que hemos introducido, y, en cualquier caso, créame que lo hemos hecho con toda la buena voluntad, con toda la mejor intención, primero, de mantener los servicios que presta el Ayuntamiento en un nivel adecuado, y la prueba está en el presupuesto que hemos aprobado dignamente, con una consignación real en la mayoría de las partidas o en todas, y que, entre todos, al menos nosotros así lo hemos hecho, estamos buscando lo mejor para Palencia y los palentinos y las palentinas, como Vd. dice, pero que eso lleva implícito algo que nunca gusta hacer a los que gobiernan y es actualizar los niveles impositivos que tiene establecidos con los ciudadanos.

D. Julio LÓPEZ DÍAZ, del grupo del PSOE: Brevemente por nuestra parte. Antes de nada, agradecer las formas utilizadas por el Concejal de Hacienda, voy agradecer que no haya descalificado y, por tanto, que haya intentado defender su posición con argumentos, más o menos aceptables, pero agradecerle las formas. Dos o tres cuestiones. La primera, hemos reiterado en nuestra propuesta en forma de alegación, porque tanto que le gusta leer las actas D. Isidoro, lea el acta del debate y verá cómo Vd. dijo que no nos podía aceptar nuestras propuestas porque no habían tenido tiempo para su estudio, y como nos habían dicho que no tenían tiempo para su estudio, eso es lo que ha justificado que el hayamos vuelto a presentar. Si la justificación hubiera sido, no nos sale de dentro, por no decir otro término, aceptar su propuesta, no lo hubiéramos presentado. Pero su justificación fue, simple y llanamente, que no habían tenido tiempo para su estudio, por eso la hemos vuelto presentar. Segunda cuestión, respetando, aceptando y valorando muy positivamente el trabajo realizado por D. Carlos del Olmo al estudiar las alegaciones y la claridad con la que nos ha dado los informes para que



sepamos, más o menos, cuál es la posición técnico-jurídica del servicio, tengo que decirle que es discutible algunos de los criterios que él ha empleado para decir si es admisible o no admisible alguna alegación. Él nunca ha dicho que jurídicamente el fondo de la cuestión no sea aceptable. Recuerdo en el debate que habla, en esencia, de que las formas, tal y como estaban redactadas, no eran válidas, pero que el fondo de la cuestión se podía adaptar. Por tanto, no es una cuestión de ilegalidad, sino es una cuestión de cómo estaba redactada la alegación y Vd. sabe de sobra, D. Isidoro que es una cuestión de voluntad, porque cuando hay voluntad, si en lugar de poner exención del 90%, se dice que va a ser de 10 cts., ya estaba. Por tanto, es una cuestión de formas, no de fondo. Una reflexión con este ejemplo maravilloso que nos ha dado de si las familias dejan de ser numerosas o están en paro o no en paro para descalificar o desacreditar un poco la propuesta que hemos hecho, no sirve. Con toda la humildad se lo digo, el ejemplo que nos ha puesto no sirve y voy a decir porqué. Porque siempre que se establecen bonificaciones, se tiene que hacer referencia a un momento temporal, tanto las bonificaciones que proponga la oposición, como las ya existentes. Y le voy a poner un ejemplo. Vd. tiene en las ordenanzas fiscales que nos va a traer aquí a su aprobación, una bonificación por familia numerosa para el IBI, eso se fija el día 1 de enero, una familia que sea familia numerosa el 1 de enero, se beneficia de esa bonificación fiscal. Suponemos una familia que tiene tres hijos, es familia numerosa, se beneficia de la bonificación del IBI, si el día 2 de enero, un hijo se casa, ya deja de ser familia numerosa y se ha beneficiado todo el año de esa bonificación del IBI. O al revés, supongamos una familia que son dos miembros, que tienen dos hijos, a 1 de enero paga como una familia normal, si el día 2 de enero, tiene un hijo, ya es familia numerosa. Quiero decir con esto, que cada vez que se establecen bonificaciones, a la fuerza tiene que hacerse referencia al momento del devengo, al momento que se realiza, jurídicamente hablando, el hecho imponible, y, por tanto, siempre se puede producir algún tipo de injusticia, en el sentido de que una familia que al principio no tenía derecho, podría tenerlo, y, al revés, una familia que tendría derecho, después deja de tenerlo. Pero esto sucede siempre. Como con la consideración que tiene para las tasas de las escuelas infantiles, se hace en un momento temporal y si una familia no tiene ingresos y después tiene muchísimos ingresos. Estaremos de acuerdo en que es necesario fijar un momento temporal, y, por tanto, se pueden producir injusticias, entre comillas, en el sentido de que haya personas que porque cambie su situación familiar, se hayan beneficiado o se han dejado de beneficiar, pero tanto la propuesta de la oposición, como lo que está establecido en las ordenanzas fiscales, y no en las suyas. Para no confundir a los aquí presentes, siempre, en todas las ordenanzas fiscales, en todos los tributos, sucede eso. Y, por último y para acabar, con relación a la referencia temporal que ha hecho en el debate de ordenanzas fiscales 2011, decirle, si me permite la broma, que tenga cuidado el Sr. Gascón, que no está aquí presente, se va a erigir Vd. como Portavoz de Izquierda Unida para el futuro. Vamos a ser honestos, Vd. defiende, utiliza como argumento las propuestas de D^a Rocío, la respuesta que dio como Portavoz este Concejal, pero, claro, Vd. se olvida de lo más importante de todo esto, que la respuesta del equipo de gobierno cuando gobernaba el PSOE, a la propuesta de Izquierda Unida y a la propuesta del Partido Popular, insisto, Vd. ha mencionado al PSOE, ha mencionado a Izquierda Unida y no ha mencionado lo que dijo el Partido Popular, es que en ese debate, tanto la propuesta de Izquierda Unida, como su propuesta, porque tanto el Sr. Polanco, como Vd., estaban sentado ahí enfrente y, por tanto, hicieron una propuesta. Su propuesta era la congelación de todas las tasas y



todos los tributos. Vds. proponían congelación de tasas y tributos y, por tanto, proponían que no se ingresara nada, y no ingresarse nada implicaba un quebranto muy importante en términos monetarios, porque, además, no decían en su propuesta cómo se podría financiar, cómo se podrían obtener los ingresos que dejamos de obtener, y, por tanto, ante una propuesta de la oposición de congelación de tasas y tributos, la defensa que hizo el equipo de gobierno es lo que Vd. muy bien ha leído. Por tanto, si quiere referirse al pasado, sea honesto y reconozca que, al menos, nosotros no hemos propuesto la congelación de todas las tasas y todos los tributos. Lo que hemos propuesto es que las tasas que Vds. proponen que crezcan por encima del IPC no lo hagan, y hemos establecido también unas bonificaciones adicionales para llevarse a la práctica para familias que peor lo están pasando, y para financiar esas bonificaciones adicionales, hemos propuesto que se eliminen unas bonificaciones para las familias numerosas. Por tanto, si quiere leer la historia, léala entera, en su integridad, no tergiversar la historia, como está intentando tergiversar la realidad. Por nuestra parte, nada más.

D. Isidoro FERNÁNDEZ NAVAS, del grupo del PP: No, no pretendo ser el Portavoz de Izquierda Unida, porque, sinceramente, tampoco pretendo ser ni, incluso, el Portavoz del Partido Popular, simplemente en lo que estoy obligado, que es en algún debate. Pero sí que hay que reconocer que Izquierda Unida también hace propuestas que son merecedoras de consideración, y de hecho, les hemos aceptado varias propuestas. La referencia que he hecho a Izquierda Unida, es porque le decía a Vd. cosas, que Vd. nos las dice ahora, pero que tuvo la oportunidad de aceptarlas y de aplicarlas y no lo hizo. Nada más. No es porque tenga ningún afán de ser Portavoz de Izquierda Unida. No le había dicho lo que decía el Partido Popular, simplemente le he recordado lo que Vd. contestaba al grupo popular. Y es cierto que ese año el grupo popular le propuso lo que Vd. dice, el anterior también, pues dos años seguidos. Pero es que en el último año sí que le decía el grupo popular de dónde podrían o cómo se podía financiar lo que proponía que no se recaudara a mayores, y creo recordar que eran 600.000 €, y lo dice el acta, el mismo acta que he leído para lo anterior, le decía a Vd., en cuanto a la postura del Partido Popular, comentar que su propuesta de financiar 600.000 € del agujero que generan las arcas municipales, son los 600.000 € sacándolos del dinero que aportará Aquagest, es puro demagogia ¿Y qué quiere que le conteste entonces sobre la propuesta suya que hizo el año pasado de las multas? D. Julio, no quiero entrar... sí, sí, si Vd. seguía diciendo que si se congelaba era pérdida de recaudación... Si quiere se lo leo. Y estábamos hablando de cinco millones, no estábamos hablando de las multas. Me voy a quedar con lo positivo... (...) Se habrán pillado Vds. mismos, yo no me he pillado. En cuanto a la referencia que ha hecho a D. Carlos del Olmo, que lógicamente estamos todos orgullosos del trabajo que ha hecho y, sobre todo, en el poco tiempo, después de asumir la responsabilidad, difícil, de la jefatura del Servicio de Administración Tributaria, que le han tocado dos revisiones de ordenanzas y que en lo que él ha reflejado en el informe de inadmisibles, sobre todo, efectivamente, por la forma en cómo se han presentado las bonificaciones porque tienen reserva de Ley. No lo he hecho como crítica, simplemente he recordado que de todas las que han presentado, algunas no eran aceptables jurídicamente, y, otras, le he dado la explicación de por qué no se han aceptado y, aunque se dijo que requería estudio, lógicamente, lo hemos estudiado y los argumentos que tenemos son los que he expuesto, la complejidad, la dificultad y si algunas de las bonificaciones que ya tenemos establecidas o que ya están desde hace años, no hemos sido nosotros, pueden originar



situaciones injustas también, al menos, no incrementemos el número de situaciones injustas. Creo que, resumiendo, para que se nos quede lo más importante, es que, aunque haya algunas ordenanzas que tienen un incremento superior al IPC, el incremento global es el 1,84, que supone 0,46 cts./mes a una familia que disponga de vivienda en propiedad, vehículo y el resto de tasas que paga habitualmente, o 0,67, si se tiene en cuenta el IVA; que hemos establecido un incremento de bonificación en el IAE para jóvenes emprendedores; que hemos incrementado las bonificaciones por incremento de empleo al 40% si hay un incremento entre el 5 y el 25% de la plantilla, o del 50 si supera el 25% de empleados en el último año; que hemos establecido de forma clara, aunque, en este caso, ya se podía deducir un 75% de bonificación a los vehículos dotados con motor eléctrico en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica; se ha incrementado el 50 y 55% para los vehículos con gas licuado o autogas; en el Impuesto de Construcciones se ha subido del 50 al 60% por la instalación del ascensor en viviendas con personas discapacitadas; que se ha establecido una nueva del 50% para obras de accesibilidad en locales comerciales; que se elimina la posibilidad de una bonificación en plusvalía cuando en la herencia obtiene una segunda vivienda; que nos comprometemos a un estudio en las licencias urbanísticas para su posible aplicación por módulos; que se baja un 25% la tasa base para locales de menos de 100 m., con el fin de potenciar a los pequeños emprendedores y pequeños negocios; que nos comprometemos a estudiar más puntos de venta del bonobús; la reclasificación de calles en el contexto de la mesa de trabajo de la ordenanza de basuras, y la distinción entre bares y restaurantes, así como una reforma en profundidad de la ordenanza de puestos y barracas. Creo que están argumentados suficientemente la moderación y la cordura en esta revisión de ordenanzas fiscales para el año 2013.

D. Alfonso POLANCO REBOLLEDA, Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente: Gracias a los dos Portavoces. Pasaremos a la votación de las alegaciones a las propuestas de ordenanzas, de las cuales debemos estar satisfechos, porque gracias a estas alegaciones que se han incorporado en el periodo reglamentario, vamos a mejorar la tributación, puesto que se han aceptado y se han introducido situaciones y mejorado, situaciones injustas y mejorables. Gracias al número de alegaciones que han presentado colectivos y los grupos políticos. Por lo tanto, creo que hay que transmitir que mejorado se ha mejorado y que puede ser muy positivo para los ciudadanos de Palencia.

La Presidencia somete la propuesta a votación solicitando el pronunciamiento expreso para cada una de las Ordenanzas de tributos, computándose el siguiente resultado:

I. **IMPUESTOS**

BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA: La propuesta obtiene catorce votos favorables de los miembros del grupo del PP (14), registrándose ocho votos en contra de los miembros del grupo PSOE (8).

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: La propuesta obtiene catorce votos favorables de los miembros del grupo PP (14), registrándose ocho abstenciones de los miembros del grupo PSOE (8).



VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA: La propuesta obtiene catorce votos favorables de los miembros del grupo PP (14), registrándose ocho abstenciones de los miembros del grupo PSOE (8).

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS: La propuesta obtiene catorce votos favorables de los miembros del grupo PP (14), registrándose ocho abstenciones de los miembros del grupo PSOE (8).

INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA: La propuesta obtiene catorce votos favorables de los miembros del grupo PP (14), registrándose ocho abstenciones de los miembros del grupo PSOE (8).

II. **TASAS**

LICENCIAS URBANÍSTICAS: La propuesta obtiene catorce votos favorables de los miembros del grupo PP (14), registrándose ocho abstenciones de los miembros del grupo PSOE (8).

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS APERTURA ESTABLECIMIENTOS: La propuesta obtiene catorce votos favorables de los miembros del grupo PP (14), registrándose ocho abstenciones de los miembros del grupo PSOE (8).

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE: La propuesta obtiene catorce votos favorables de los miembros del grupo PP (14), registrándose ocho votos en contra de los miembros del grupo PSOE (8).

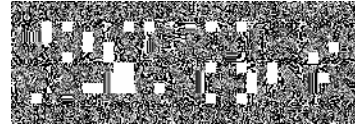
PRESTACIÓN SERVICIO ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN: La propuesta obtiene catorce votos favorables de los miembros del grupo PP (14), registrándose ocho votos en contra de los miembros del grupo PSOE (8).

PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL: La propuesta obtiene catorce votos favorables de los miembros del grupo PP (14), registrándose ocho votos en contra de los miembros del grupo PSOE (8).

PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS O DISTINTIVOS: La propuesta obtiene catorce votos favorables de los miembros del grupo PP (14), registrándose ocho abstenciones de los miembros del grupo PSOE (8).

EMISIÓN DE INFORMES-ATESTADOS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN Y OTROS SINIESTROS: La propuesta obtiene catorce votos favorables de los miembros del grupo PP (14), registrándose ocho votos en contra de los miembros del grupo PSOE (8).

PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES: La propuesta obtiene catorce votos favorables de los miembros del grupo PP (14), registrándose ocho votos en contra de los miembros del grupo PSOE (8).



INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y POR DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN LOCALES MUNICIPALES: La propuesta obtiene catorce votos favorables de los miembros del grupo PP (14), registrándose ocho votos en contra de los miembros del grupo PSOE (8).

APROVECHAMIENTOS Y SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES: La propuesta obtiene catorce votos favorables de los miembros del grupo PP (14), registrándose ocho votos en contra de los miembros del grupo PSOE (8).

APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL: La propuesta obtiene catorce votos favorables de los miembros del grupo PP (14), registrándose ocho votos en contra de los miembros del grupo PSOE (8).

RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO SELECTIVO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: La propuesta obtiene catorce votos favorables de los miembros del grupo PP (14), registrándose ocho votos en contra de los miembros del grupo PSOE (8).

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DOCENTES EN LOS TALLERES OCUPACIONALES, AULAS Y CURSOS VARIOS: La propuesta obtiene catorce votos favorables de los miembros del grupo PP (14), registrándose ocho votos en contra de los miembros del grupo PSOE (8).

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO: La propuesta obtiene catorce votos favorables de los miembros del grupo PP (14), registrándose ocho votos en contra de los miembros del grupo PSOE (8).

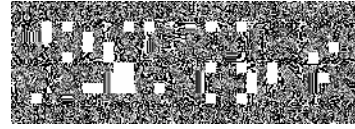
TASAS UTILIZACIÓN privativa o aprovechamiento especial del dominio PÚBLICO.

CAJEROS AUTOMÁTICOS: La propuesta obtiene catorce votos favorables de los miembros del grupo PP (14), registrándose ocho abstenciones de los miembros del grupo PSOE (8).

ACCESO VEHÍCULOS A ZONAS PEATONALES Y SERVICIOS ESPECIALES DE CARGA Y DESCARGA: La propuesta obtiene catorce votos favorables de los miembros del grupo PP (14), registrándose ocho abstenciones de los miembros del grupo PSOE (8).

ENTRADAS DE VEHÍCULOS: La propuesta obtiene catorce votos favorables de los miembros del grupo PP (14), registrándose ocho abstenciones de los miembros del grupo PSOE (8).

VELADORES Y SILLAS: La propuesta obtiene catorce votos favorables de los miembros del grupo PP (14), registrándose ocho abstenciones de los miembros del grupo PSOE (8).



PUESTOS Y BARRACAS: La propuesta obtiene catorce votos favorables de los miembros del grupo PP (14), registrándose ocho abstenciones de los miembros del grupo PSOE (8).

Visto el expediente tramitado que se integra con las propuestas, que se han debatido en la Comisión Informativa Especial de Cuentas, de Hacienda y Patrimonio, y han sido dictaminadas favorablemente en su seno, e incluye los textos, tipos y tarifas que se modifican o establecen; y se completa con los informes jurídicos, económicos, y el de la Intervención; el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría de los miembros de la Corporación, adopta los siguientes acuerdos:

Aprobar definitivamente las modificaciones de los textos y tarifas de las ordenanzas de tributos de este Ayuntamiento que se transcriben seguidamente, con inclusión, tanto de los que han sido objeto de reclamaciones, durante el periodo de información pública, como los que se entienden definitivamente adoptados, al no haberse formulado reclamaciones, debiéndose publicar íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, para su entrada en vigor y aplicación desde el 1º de enero de 2013:

TEXTOS, TIPOS O TARIFAS QUE SE ESTABLECEN O MODIFICAN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA

Artículo 9º.3.a). *Se modifica el tipo de gravamen aplicable quedando establecido en el siguiente:*

“3. a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,6028 %”

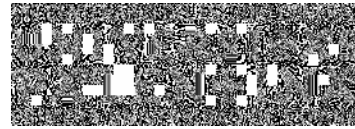
Artículo 9º. *Se añade un párrafo al final del artículo, que contiene la siguiente redacción:*

“En el referido tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ya se encuentra incluido el incremento previsto en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público”.

Artículo 10º.4. *Se modifican los apartados 4.2ª y 4.3ª quedando redactados de la siguiente manera:*

“4. 2ª Que los miembros que constituyen la familia, no sean propietarios en pleno dominio de ningún otro inmueble en este municipio, ya sea a título personal o como partícipes en sociedades mercantiles. No se computarán, a estos efectos, como propiedades, los inmuebles accesorios a la vivienda habitual -trasteros o cocheras- aún cuando no estuvieren ubicados en la misma finca que la vivienda habitual”.

4.3ª Que se acrediten los requisitos indicados, por cualquier medio admitido en derecho y, en particular, mediante la presentación de los documentos siguientes:



- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble que constituye el domicilio habitual de todos los miembros de la familia, conforme al modelo normalizado facilitado por el propio Ayuntamiento.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Título de familia numerosa.
- Copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio anterior, en su caso”.

Artículo 10º.4. Se modifica el penúltimo párrafo de este artículo quedando redactado de la siguiente forma:

“Acreditado el cumplimiento de los requisitos indicados, referidos a la fecha del devengo del tributo, se reconocerá por el Ayuntamiento la bonificación del 50 % ó 80 % en la cuota del IBI que corresponda a la vivienda habitual y al trastero y el garaje/cochera de mayor valor catastral, en cada caso, si los hubiere. La bonificación podrá ser prorrogada anualmente, de oficio, en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento. El servicio de Administración Tributaria del Ayuntamiento, podrá solicitar de los sujetos pasivos, la presentación de los documentos antes indicados, para proponer la autorización de la prórroga o su denegación”.

Disposición Final Única. Se modifica el párrafo primero quedando redactado de la siguiente manera:

“Las modificaciones en textos y tarifas entrarán en vigor y serán de aplicación desde el 1º de enero de 2013 y se mantendrán vigentes en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

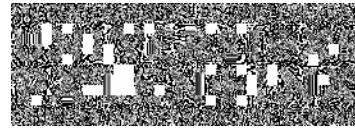
Artículo 10º.1.c) Se añade el siguiente texto al final del primer párrafo:

“...Esta bonificación se verá incrementada hasta el 50 % en el supuesto de que inicie la actividad personas jurídicas que cuenten con algún socio o miembro de órgano directivo cuya edad esté comprendida entre los 18 y los 35 años, y siempre y cuando la cuota de participación del/los socios comprendidos entre tales edades alcance al menos el 25 % del capital social, todo lo cual deberá quedar debidamente acreditado por parte de la entidad interesada”.

Artículo 10º.1.d) Se modifican los apartados que siguen quedando con la siguiente redacción:

“Una bonificación en la cuota del Impuesto, por creación de empleo, en los porcentajes que se indican seguidamente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y para el año siguiente a aquel en el que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél:

- Cuando el porcentaje de incremento de plantilla se encuentre entre el 5 y el 25 por ciento respecto al ejercicio anterior, la bonificación será del 40 %.**



-Cuando el porcentaje de incremento de plantilla exceda del 25 por ciento, respecto al ejercicio anterior, la bonificación será del 50 %”.

Disposición Final Única. *Se modifica el párrafo primero quedando redactado de la siguiente manera:*

“Las modificaciones en textos y tarifas entrarán en vigor y serán de aplicación desde el 1º de enero de 2013 y se mantendrán vigentes en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 3º.1.g) *Se modifica este apartado quedando redactado como sigue:*

“g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos del Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (R.O.M.A.)”.

Artículo 3º.3. *Se modifica el tercer documento a aportar, siendo ahora:*

“- Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (R.O.M.A.)”.

Artículo 5º. *Se añade un nuevo párrafo al final de este artículo con el siguiente texto:*

“Los vehículos eléctricos tributarán en concepto de turismos aplicándoles la tarifa que corresponda en función de sus caballos fiscales. En el supuesto que no tuvieran asignada potencia fiscal, les será de aplicación la tarifa más reducida de las previstas en el apartado a. del presente artículo”.

Artículo 6º. *Se modifican las bonificaciones siguientes, quedando redactadas:*

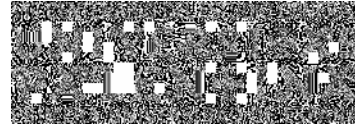
“b) Una bonificación del 75 % a favor de los vehículos dotados de motor eléctrico.

d) Una bonificación del 55 %, a favor de los vehículos que utilicen como carburante el gas licuado del petróleo, o impulsados por autogás.

Los interesados en disfrutar de alguna de las anteriores bonificaciones lo solicitarán en el Ayuntamiento antes de la firmeza de la liquidación correspondiente, acreditando, mediante certificado expedido por el Organismo competente, que el vehículo, por sus características técnicas, reúne los requisitos enunciados en cualquiera de los apartados anteriores”.

Disposición Final Única. *Se modifica el primer párrafo quedando redactado de la siguiente manera:*

“Las modificaciones en textos y tarifas entrarán en vigor y serán de aplicación desde el 1º de enero de 2013 y se mantendrán vigentes en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación”.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 2º. *Se completa el primer párrafo quedando redactado de la siguiente manera:*

“Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento”.

Artículo 3º. *Se completa el último párrafo quedando redactado como sigue:*

“- La realización de cualesquiera otras actuaciones determinadas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, comunicación previa o declaración responsable, de construcción, instalaciones u obras, siempre que no se trate de elementos accesorios a la construcción, entendiéndose por tales los que puedan ser separados sin necesidad de obra alguna”.

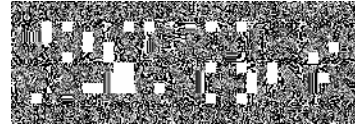
Artículo 5º. *Se completa el tercer párrafo quedando redactado de la siguiente forma:*

“En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias, formulen la comunicación previa o la declaración responsable, o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha”.

Artículo 8º.1. 1.3. *Se completa el párrafo segundo quedando redactado como sigue:*

“Los interesados en disfrutar de las bonificaciones que se recogen en los anteriores apartados 1.1, 1.2 y 1.3, que se declaran incompatibles entre sí, lo solicitarán del Ayuntamiento con anterioridad al comienzo de las obras, acreditando documentalmente, en lo posible, la concurrencia de las circunstancias en las que se fundamente la petición, la cual, en el supuesto del apartado 1.1 será resuelta por el Ayuntamiento Pleno, vistos los informes técnicos y jurídicos, en relación con las características del proyecto y con la adecuación a la Ley; previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda. Las peticiones en relación con los beneficios contemplados en los apartados 1.2 y 1.3, para las obras que sean declaradas de especial interés en esta Ordenanza y la inadmisión de las que pudieran ser formuladas para obras promovidas por las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, serán dictaminadas por la Comisión de Hacienda y resueltas por la Junta de Gobierno Local, conjunta o independientemente del acuerdo de otorgamiento de la licencia urbanística, en su caso, y sin perjuicio del órgano competente para otorgar la misma; y, en todo caso, previo informe jurídico y/o técnico en los que se hará referencia expresa al cumplimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la bonificación o la inadmisión o denegación de la misma, cuando no se cumplan aquellos requisitos”.

Artículo 8º.2. *Se completa el párrafo segundo quedando redactado de la siguiente manera:*



“Los interesados en disfrutar de esta bonificación podrán incorporar la solicitud de bonificación a la correspondiente de otorgamiento de la licencia urbanística o, en su caso, al escrito de comunicación previa o declaración responsable, acreditando documentalmente el condicionante referido a la inclusión de colectores homologados, en cuyo caso, no será preciso el ingreso por autoliquidación, del importe de la cuota susceptible de bonificación”.

Artículo 8º.3, apartado 3.3. *Se eleva el porcentaje de la bonificación del 50 al 60 %.*

Artículo 8.3, apartado 3.4. Se incorpora la siguiente bonificación:

“50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en locales comerciales para favorecer la accesibilidad”.

Artículo 8º. *Se modifica el último párrafo, que queda redactado de la siguiente forma:*

“Los interesados en disfrutar de estas bonificaciones, habrán de solicitarlo con anterioridad al comienzo de las obras incorporando a la solicitud los documentos que acrediten los requisitos antes enunciados, lo cual podrá realizarse conjuntamente con la solicitud de otorgamiento de licencia urbanística o, en su caso, con el escrito de comunicación previa o la declaración responsable, no siendo preciso en tales casos el ingreso por autoliquidación del importe de la cuota susceptible de bonificación”.

Artículo 9º. *Se modifica este artículo quedando redactado como sigue:*

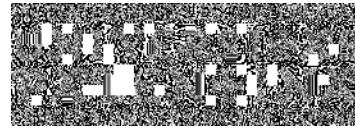
“El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, o no se haya efectuado la comunicación previa o presentado la correspondiente declaración responsable, según los casos. Cuando las obras se ejecuten por fases sucesivas, partiendo de un único proyecto o licencia o autorización otorgadas, el devengo del Impuesto se producirá en el momento de iniciarse cada una de las fases”.

Artículo 10º.1. *Se redacta este apartado como sigue:*

1. Los sujetos pasivos del impuesto vendrán obligados a ingresar la cuota del impuesto por autoliquidación, en la Tesorería Municipal, inmediatamente antes del inicio de las obras sujetas a licencia, comunicación previa o declaración responsable, y cuando, concedida la licencia o autorización, se modifique el proyecto y el presupuesto de aquéllas. La base imponible se determinará en función del presupuesto de la construcción, instalación u obra visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de aquéllas.

Artículo 10º.3. *Se redacta este apartado como sigue:*

3. En el caso de que se denegare la licencia urbanística, o no se concediere la correspondiente autorización administrativa, y se hubiere iniciado la construcción, instalación u obra, se liquidará igualmente el impuesto, aplicando como base imponible el coste real de lo ejecutado, sin perjuicio de lo previsto en la legislación urbanística respecto a la realización de obras sin licencia o autorización administrativa. Si no se hubieren iniciado las obras, se estará a lo dispuesto en el artículo 9º anterior.



Disposición Final Única. Se modifica el primer párrafo quedando redactado como sigue:

“Las modificaciones en textos y tarifas entrarán en vigor y serán de aplicación desde el 1º de enero de 2013 y se mantendrán vigentes en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 7. Se modifica el párrafo primero, quedando redactado de la siguiente manera:

“Se aplicará una bonificación del 75 % de la cuota, en favor de los descendientes y adoptados; cónyuge; ascendientes y adoptantes; en las transmisiones o constitución de derechos reales, mortis causa, de la vivienda habitual del causante, cuando el sujeto pasivo del Impuesto hubiere residido en la misma, al menos durante el año anterior al fallecimiento del causante y siempre que no sea propietario en pleno dominio de la totalidad o de un porcentaje igual o superior al 30 por ciento, de otra vivienda en este municipio y que no sea nudo propietario o usufructuario de un porcentaje superior al 40 por ciento de otra vivienda en este municipio. No podrá aplicarse este beneficio a los herederos o legatarios a quienes, en la misma transmisión mortis causa a la que se pretenda aplicar esta bonificación, resulten adjudicatarios de otra u otras viviendas en este municipio, en pleno dominio, cualquiera que sea el porcentaje que adquiera, o en nuda propiedad, en porcentaje igual o superior al 60 por ciento”.

Artículo 7º. *Se modifica el último párrafo quedando redactado de la siguiente manera:*

“Para disfrutar de esta bonificación, los sujetos pasivos habrán de solicitarlo del Ayuntamiento, en el plazo establecido para la presentación de la declaración-ingreso del tributo; acreditando documentalmente el cumplimiento de los requisitos indicados en el párrafo anterior, mediante certificado de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o autorización al Ayuntamiento para acceder por vía telemática a la información correspondiente de que dispongan la Agencia Estatal de Administración Tributaria; y ello sin que resulte preciso el ingreso del importe de la cuota susceptible de bonificación”.

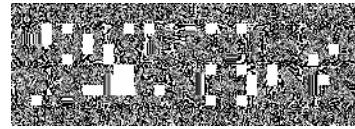
Disposición Final Única. *Se modifica el primer párrafo quedando redactado como sigue:*

“Las modificaciones que anteceden entrarán en vigor y serán de aplicación desde el 1º de enero de 2013 y se mantendrán vigentes en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 5º. *Se añaden los siguientes párrafos después del apartado b):*

“Cuando el servicio para el que se expide la licencia se vaya a prestar a través de un vehículo dotado de motor eléctrico se aplicará una bonificación del 50 % a la tarifa prevista en el apartado a) anterior.



Igual bonificación se aplicará cuando la sustitución del vehículo a que alude el apartado b) de este artículo suponga que el servicio se vaya a prestar a través de un vehículo dotado de motor eléctrico.

En ambos casos, la concesión de la bonificación estará supeditada a la acreditación de las características del vehículo y su consideración como vehículo dotado de motor eléctrico”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 7º. Licencias de primera utilización, apartado e), *se modifica el segundo tramo de superficie, quedando redactado como sigue:*

“-De 250,01 a 500 m² de superficie..... 150,00 €”

Se modifica el penúltimo párrafo de la ordenanza quedando de la siguiente forma:

“Las modificaciones en textos y tarifas entrarán en vigor y serán de aplicación desde el 1º de enero de 2013, y se mantendrán vigentes en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS EN APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 6º. *Se modifica el primer párrafo, quedando redactado como sigue:*

“El importe de la cuota base será el resultado de multiplicar la superficie íntegra construida del local o establecimiento expresada en m², por 4 € para locales con superficie igual o superior a 100 m², y por 3 € para los locales con superficie inferior a 100 m²”.

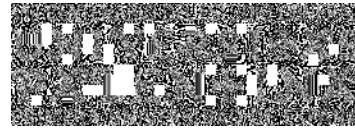
Artículo 6º. *Se añaden dos nuevos párrafo después del apartado 6., con el siguiente texto:*

“Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota líquida resultante aquellas actividades que vayan a iniciarse y tengan por objeto el mantenimiento y conservación de vehículos dotados con motor eléctrico, así como el mantenimiento, conservación, reparación, sustitución, reciclaje y descontaminación de los sistemas de recarga de los mismos.

La bonificación prevista en el párrafo anterior se aplicará también cuando la actividad anteriormente descrita se solicite como ampliación a un establecimiento ya autorizado”.

Artículo 9º. *Se modifica el penúltimo párrafo, quedando redactado como sigue:*

“En el supuesto de que el Ayuntamiento denegare la autorización de apertura, o la licencia ambiental, el interesado desistiere o renunciare a ella antes de su otorgamiento, se reintegrará el importe equivalente al 90 % de las tasas ingresadas por autoliquidación, estimándose en un 10 % de la cuota el coste de las tareas administrativas seguidas desde la solicitud. Si la renuncia o el desistimiento se produjere antes de iniciarse la ejecución de la obra, y sin que hubieran



transcurrido tres meses desde el otorgamiento de la autorización o licencia, se devolverá al interesado el 30 % del importe de las tasas que hubiere ingresado”.

Se modifica el penúltimo párrafo de la ordenanza, quedando como sigue:

“Las modificaciones entrarán en vigor y serán de aplicación desde el 1º de enero de 2013 y se mantendrán vigentes en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

Artículo 5º. *Se modifican las tarifas de los apartados de alcantarillado y depuración, siendo las nuevas tarifas las siguientes:*

ALCANTARILLADO:

- Cuota de servicio o abono, cada abonado 1,05 €
- Cada m³ de agua consumida 0,1086 €/m³

DEPURACIÓN:

- Cuota de servicio o abono, cada abonado.....2,10 €
- Por cada m³ de agua consumida, hasta 30 m³ de consumo..... 0,1569 €/m³
- Desde 31 a 200 m³ de consumo 0,1851 €/m³
- Desde 201 a 2000 m³ de consumo 0,2700 €/m³
- Más de 2000 m³ de consumo 0,3315 €/m³

Se modifica el penúltimo párrafo de la ordenanza quedando redactado como sigue:

“Las modificaciones en textos y tarifas entrarán en vigor y serán de aplicación desde el 1º de enero de 2013 y se mantendrán vigentes en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación”.

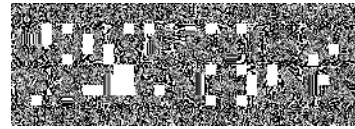
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º. *Se completa este artículo quedando redactado como sigue:*

“En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.1 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por abastecimiento de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo”.

Artículo 8º. *Se modifican las tarifas quedando de la siguiente manera:*

“A) USO DOMÉSTICO (por trimestre)



Cuota fija de abono, cada abonado.....	4,47 €
Hasta 30 m ³ consumo, cada m ³	0,168 €
De 31 m ³ a 45 m ³	0,522 €
Excesos, cada m ³	0,576 €

B) USO INDUSTRIAL (por trimestre)

Cuota fija de abono, cada abonado.....	86,25 €
Hasta 750 m ³ consumo, cada m ³	0,315 €
Excesos, cada m ³	0,486 €

C) SOBREELEVACIÓN, sobre tarifa anterior cada m³..... 0,438 €

Se aplicará la tarifa de sobreelevación a todos los abonados de la zona del Monte el Viejo que precisa del proceso especial de bombeo para disfrutar del servicio”.

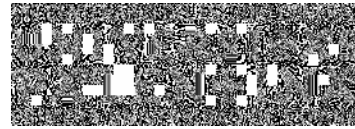
Artículo 8º. *A continuación de lo anterior se añade el siguiente cuadro:*

“Asimismo, se establece una cuota trimestral en concepto de mantenimiento y conservación del contador cuya tarifa variará en función del calibre del mismo conforme al siguiente cuadro:

Calibre del contador (mm)	Cuota Trimestral
13	1,10 €
15	1,43 €
20	1,88 €
25	4,96 €
32	6,89 €
40	10,59 €
50	19,30 €
65	24,38 €
80	29,23 €
100	34,74 €
125	39,82 €
150	47,43 €
200	68,39 €

Ello dará derecho al contribuyente a que, cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 45.4 del Reglamento del Servicio de Agua y Saneamiento del Municipio de Palencia y se deba proceder a la sustitución del contador, o bien se den supuestos de parada, avería o cualquier otra circunstancia anómala del contador, éste sea reparado o sustituido por la entidad concesionaria del servicio sin coste adicional alguno para el contribuyente, ni en concepto de mano de obra, ni por la instalación, en su caso, de un contador nuevo”.

Disposición Adicional Única. *Se modifica el párrafo quedando redactado de la siguiente manera:*



“Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley General Tributaria y el Reglamento Municipal del Servicio de Agua y Saneamiento, que constituirá la Norma de referencia para la interpretación del articulado de esta Ordenanza”.

Se añade la siguiente **Disposición Transitoria**:

“La cuota en concepto de mantenimiento y conservación del contador a que se alude en el Artículo 8º no será de aplicación a los contribuyentes que cuenten con contadores instalados con una antigüedad inferior a dos años, con independencia del calibre del mismo, hasta que los mismos cumplan los dos años de antigüedad. No obstante, si en ese periodo de tiempo se produjere una avería, parada o cualquier otra circunstancia que precisara una reparación o sustitución del contador por parte de la entidad concesionaria del servicio, ésta procederá en tal sentido sin coste adicional alguno para el usuario, el cual deberá comenzar a abonar la referida cuota a partir del trimestre siguiente a aquél en que se produjera la reparación o sustitución.

Lo dispuesto en la presente Disposición Transitoria no será de aplicación para aquellos usuarios que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal hubieren sido requeridos por poseer un contador parado, averiado o que hubiere sido retirado, debiendo proceder a abonar la cuota desde el momento de la entrada en vigor de la misma, al margen de su deber de cumplir con su obligación de proceder a la reparación, sustitución o instalación del contador correspondiente”.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6º. *Queda redactado como sigue:*

“Se aplicará la siguiente tarifa:

A. Concesiones:

1. De terrenos para panteones, cada m² 459,80 €
2. De terrenos para sepulturas:
 - a. Sepulturas de 3 cuerpos sin revestir, cada una 782,20 €
 - b. Sepulturas revestidas, con 4 cuerpos, cada una 4.254,45 €
 - c. Sepulturas revestidas, con 3 cuerpos, cada una 1.717,65 €
 - d. Sepulturas dobles de tres cuerpos, sin revestir, cada una 1.321,25 €
3. Cada nicho..... 745,20 €
4. De columbarios familiares:
 - a. concesiones por 10 años 660,65 €
 - b. Prórrogas sucesivas por cinco años 329,80 €

B. Inhumaciones:

1. De cadáveres 64,50 €
2. De restos o cenizas 55,00 €



C. Exhumaciones, reducciones y traslados:

1. Exhumaciones de cadáveres 234,65 €
2. Exhumación de restos o cenizas (traslado fuera del cementerio) 74,00 €
3. Reducción o traslado de restos o cenizas, cada servicio (interior cementerio) 111,00 €
4. Reducción con traslado de restos, cada servicio (interior cementerio) 185,00 €
5. Reducción y traslado de restos fuera del cementerio 111,00 €

D. Autorizaciones para levantamiento de losas y/o lápidas, en cada inhumación, 28,00 €

E. Cambio de titularidad derechos funerarios autorizados reglamentariamente 63,40 €

Tales tarifas se aplicarán con independencia de las tasas que se devenguen por las obras que se lleven a cabo en el Cementerio Municipal, conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasas por otorgamiento de licencias urbanísticas, y sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

La renuncia por causas imputables a los titulares de sepulturas, nichos, panteones, o columbarios no dará derecho a devolución alguna, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28. de la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Cementerio”.

Se modifica el último párrafo de la ordenanza, quedando redactado como sigue:

“Las modificaciones en textos y tarifas entrarán en vigor y serán de aplicación desde el 1º de enero de 2013, y se mantendrán vigentes en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación”.

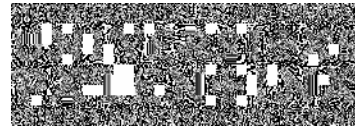
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INMOVILIZACIÓN
Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES
Y DE LA TASA POR DEPÓSITO DE VEHÍCULOS
EN LOCALES MUNICIPALES**

Artículo 6º. Se modifican las tarifas, siendo de aplicación las siguientes:

- a. Inmovilización:
 - Automóviles 27,00 €
 - Camiones..... 54,00 €
- b. Traslado a depósito:
 - Motocicletas, ciclomotores, quads y vehículos que no requieran carnet de conducir,
..... 20,75 €
 - Automóviles 80,00 €

En los traslados a depósito de vehículos de características o dimensiones especiales, para cuya retirada resulte preciso contratar el servicio con empresa especializada, se girará al titular del vehículo el importe de la factura formalmente expedida por la empresa contratada.

c. Estancias día:



- Motocicletas, ciclomotores, quads y vehículos que no requieran carnet de conducir 1,60 €
- Automóviles 3,15 €
- Camiones..... 3,15 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO SELECTIVO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 7º. *Se modifican las tarifas del apartado 1., siendo de aplicación las siguientes:*

“La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. RECOGIDA DE BASURAS:

A. DOMICILIOS PARTICULARES: (al año)

Por cada vivienda o local no destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional 28,46 €

B. ESTABLECIMIENTOS -Hasta 250 Kg. o 2.400 l./día; al año:

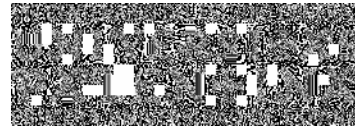
- Grandes almacenes de venta menor de productos varios > 10.000 m² 10.451,09 €
- Establecimientos venta menor productos varios con embalaje en origen > 5.000 m² ..
..... 3.287,89 €
- Establecimientos venta menor > 1.000 m² 325,69 €
- Establecimientos y almacenes venta productos alimentación > 1.000 m² ... 1.023,99 €
- Establecimientos y almacenes de venta productos alimentación con superficie comprendida entre 500 m² y 1.000 m² 325,69 €
- Autoservicios y alimentación en general no incluidos epígrafes anteriores.... 146,53 €

- Concesionarios con taller de reparación > 10.000 m² 3.287,89 €
- Concesionarios con taller de reparación > 1.500 m², hasta 10.000 m² 1.606,69 €
- Talleres reparación vehículos, maquinaria y neumáticos >1.500 m² 994,93 €
- Talleres reparación vehículos, maquinaria, neumáticos, lavado y engrase ≤1.500 m² .
..... 394,32 €

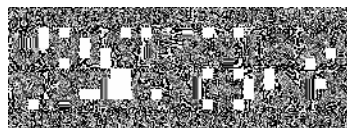
- Factorías, incluso de transformación, > 6.000 m² 3.287,89 €
- Factorías, incluso de transformación, > 2.500 m², hasta 6.000 m² 994,93 €
- Factorías, incluso de transformación, > 1.500 m², hasta 2.500 m² 499,63 €
- Factorías, incluso de transformación, ≤ 1.500 m² 218,38 €

- Almacenes de fruta >1.500 m² 1.023,99 €
- Almacenes de pescado 809,53 €

- Oficinas Organismos Públicos y Entidades Bancarias > 2.500 m² 1.606,69 €
- Oficinas Organismos Públicos y Entidades Bancarias > 800 m², hasta 2.500 m²



.....	499,63 €
- Establecimientos y despachos de cualquier tipo con superficie >150 m ²	164,53 €
- Despachos profesionales y cualquier establecimiento no incluido en epígrafes anteriores.....	65,78 €
- Hospitales con número superior a 300 camas	7.157,20 €
- Clínicas con número superior a 50 camas.....	809,53 €
- Clínicas con número ≤ 50 camas.....	218,38 €
- Dispensarios o Centros de Salud	218,38 €
- Residencias de pensionistas con número superior a 300 camas	7.157,20 €
- Residencias de todo tipo con número superior a 50 camas.....	809,53 €
- Residencias de todo tipo con número < 50 camas.....	218,38 €
- Hoteles con servicio de restaurante	1.023,99 €
- Hoteles sin servicio de restaurante	325,69 €
- Fondas.....	218,38 €
- Pensiones.....	218,38 €
- Restaurantes calle 1ª categoría	779,46 €
- Restaurantes calle 2ª categoría	499,63 €
- Restaurantes calle 3ª categoría	394,32 €
- Bares y cafeterías calle 1ª categoría.....	499,63 €
- Bares y cafeterías calle 2ª categoría.....	394,32 €
- Bares y cafeterías calle 3ª categoría.....	325,69 €
- Bares ubicados interior centros sociales y/o círculos de recreo	146,53 €
- Discotecas	779,46 €
- Puestos del Mercado.....	111,43 €
- Venta Ambulante.....	65,78 €
- Colegios con servicio de comedor	809,53 €
- Colegios y Centros de Enseñanza con 300 alumnos o más, sin servicio de comedor	394,32 €
- Colegios con menos de 300 alumnos, sin servicio de comedor	218,38 €
- Centros de enseñanza y academias con número > 50 alumnos	218,38 €
- Pastelerías con obrador	499,63 €
- Pastelerías sin obrador	146,53 €
- Guarderías	325,69 €
- Quioscos.....	65,78 €
- Quioscos de prensa y golosinas.....	35,50 €



Artículo 7º. *Se modifican las tarifas del apartado 2, siendo de aplicación las siguientes:*

2. TRATAMIENTO SELECTIVO DE RESIDUOS, HASTA 250 Kg. o 2.400 l. día

I. INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA: 16,88 €/Año

II. RESTO ACTIVIDADES. CUOTA BASE: 34,52 €/Año

Se modifica el penúltimo párrafo de la ordenanza quedando redactado de la siguiente forma:

“Las modificaciones entrarán en vigor y serán de aplicación desde el 1º de enero de 2013 y se mantendrán vigentes en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación”.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR
EMISIÓN DE INFORMES-ATESTADOS EN ACCIDENTES
DE CIRCULACIÓN Y OTROS SINIESTROS**

Artículo 5º. *Se modifica la cuota tributaria de acuerdo con la siguiente tarifa:*

- Por cada informe-atestado expedido por la Policía Local o por el Servicio de Extinción de Incendios 59,20 €

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE LA TRAMITACIÓN
DE EXPEDIENTES, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS O DISTINTIVOS**

Artículo 4º. *Se modifica el apartado 3 quedando redactado de la siguiente forma:*

3. Expedición de informaciones urbanísticas:

3.1. Informaciones urbanísticas, en general, 50,00 €

3.2. Alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada, del inmueble a que se refiere la información 7,23 €
(Percepción mínima por inmueble: 59,00 €)

3.3. Informaciones sobre apertura de establecimientos; por cada local 7,64 €

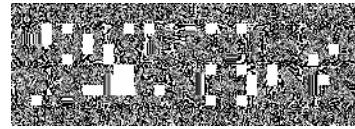
Artículo 4º. *Se incluye una nueva redacción en el enunciado del apartado 4:*

4. Tramitación de Estudios de Detalle, y sus modificaciones:

Artículo 4º. *Se renumera a partir del apartado 5 y se incluye una nueva redacción en los apartados 5. y 6, según se detalla:*

5. Tramitación del resto de instrumentos de planeamiento, ya sean generales o de desarrollo, y sus modificaciones, en razón de la superficie de actuación por m² 0,06 €

6. Tramitación de instrumentos de gestión urbanística, en razón de la superficie de actuación por m² 0,02 €



Se modifica el penúltimo párrafo de la ordenanza quedando redactado como se indica:

“Las modificaciones en textos y tarifas entrarán en vigor y serán de aplicación desde el 1º de enero de 2013 y se mantendrán vigentes en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación”.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS
POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO;
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y TELEASISTENCIA**

Artículo 8º. *Se suprime el apartado 8.4.*

Artículo 9º. *Se renumera este artículo quedando redactado como sigue:*

“Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la cuota calculada se incrementará aplicando el IPC (Índice de precios al consumo, utilizando el índice general nacional, publicado por el INE) correspondiente al mes de diciembre del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de diciembre de los años anteriores”.

Artículo 10º. *Se renumera este artículo, y los apartados 10.1., suprimiéndose en este caso el último punto y seguido del párrafo, y los apartados 10.2 y 10.3.*

Se renumeran los artículos 11., 12., 13., 14. y 15.

*Se suprime la **Disposición Transitoria.***

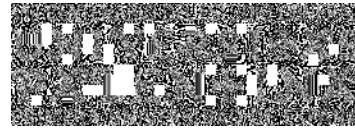
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES**

Artículo 6º. *Se modifican las tarifas a aplicar en la prestación de servicios en las escuelas infantiles municipales de Palencia, que serán las siguientes:*

RENTA PER CÁPITA MENSUAL	TARIFA. MENSUAL
Hasta 180,00	15,00 €
De 180,01 a 230,00	35,00 €
De 230,01 a 270,00	45,00 €
De 270,01 a 320,00	65,00 €
De 320,01 a 360,00	78,00 €
De 360,01 a 400,00	99,00 €
De 400,01 a 500,00	123,00 €
De 500,01 en adelante	150,00 €

DISPOSICIONES FINALES, *Se modifica la disposición final segunda quedando redactada como sigue:*

“Segunda.- La presente Ordenanza, cuya vigencia se mantendrá en tanto no se apruebe su modificación o derogación, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente al de su



publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Las tarifas que se recogen en su articulado, serán de aplicación desde el curso escolar 2013-2014”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 5º. *Las tarifas a aplicar serán las siguientes:*

- Billete ordinario.....	0,65 €
- Bonobús	0,40 €
- Festivo	0,65 €
- Bonobús jóvenes y familias numerosas	0,20 €
- Bonobús 3ª edad, pensionistas y discapacitados	0,10 €
- Servicios Especiales al Monte en temporada estival	0,65 €

Se modifica el penúltimo párrafo de la ordenanza quedando redactado como sigue:

“Las modificaciones en textos y tarifas entrarán en vigor y serán de aplicación desde el 1º de enero de 2013 y se mantendrán vigentes en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 5º. *Se modifica el segundo párrafo con el texto que sigue:*

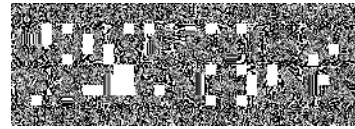
“Las cuotas de las tasas deberán ingresarse, previa emisión del documento correspondiente, en la caja del Patronato Municipal de Deportes o en la entidad colaboradora que se determina. En los casos de domiciliación, el importe será cargado directamente en la cuenta indicada por el interesado, que para los clubes, asociaciones y usurarios individuales de instalaciones de manera continua o repetitiva, será obligatoria”.

Artículo 5º. *Se añaden un tercer, cuarto y quinto párrafo, quedando redactados de la siguiente manera:*

“En el supuesto de inscripción en actividades deportivas, si ha transcurrido el periodo de pago establecido para cada modalidad, y no ha sido hecho efectivo, se entenderá incumplida la obligación de pago y se perderá el derecho al uso o disfrute, así como los derechos adquiridos hasta la fecha, incluida la matrícula.

La falta de pago de las tasas establecidas conllevará la pérdida del derecho a nuevas inscripciones o reserva de instalaciones.

El Patronato Municipal de Deportes, a través de los servicios de Recaudación Municipal, podrá proceder en todos los supuestos contra el patrimonio del deudor por vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Recaudación y la normativa reguladora de las Haciendas Locales”.



Artículo 6º. *Se modifican las tarifas siendo de aplicación las siguientes:*

PISCINAS CLIMATIZADAS

EMPADRONADOS

USO HORARIO NORMAL

- Adulto2,85 €
- Niño1,05 €
- Grupos (clubs, asociaciones, colegios), previa autorización del PMD Reducc. 35 %

Abono Anual:

- Adulto 364,10 €
- Adulto carnet joven 327,70 €
- Adulto familiar..... 273,10 €
- Adulto familia numerosa 218,50 €
- Adulto mayores de 65 años y pensionistas 167,50 €

- Niño 134,15 €
- Niño familiar..... 100,65 €
- Niño familia numerosa 80,50 €

Abono Semestral:

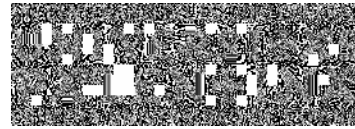
- Adulto 202,30 €
- Adulto carnet joven 182,10 €
- Adulto familiar..... 151,75 €
- Adulto familia numerosa 121,40 €
- Adulto mayores de 65 años y pensionistas 93,10 €

- Niño 74,55 €
- Niño familiar..... 55,95 €
- Niño familia numerosa 44,75 €

Abono 50 baños:

- Adulto 85,50 €
- Adulto carnet joven 76,95 €
- Adulto familiar..... 68,40 €
- Adulto familia numerosa 55,60 €
- Adulto mayores de 65 años y pensionistas 42,75 €

- Niño 31,50 €
- Niño familiar..... 25,20 €
- Niño familia numerosa 20,50 €



Bono 20 baños

- Adulto	39,90 €
- Niño	14,70 €

Bono 10 baños

- Adulto	22,80 €
- Niño	8,40 €
- Exceso uso adultos	2,85 €
- Exceso uso niños	1,05 €
- Extravío/deterioro llave taquilla	2,10 €

USO HORARIO MATINAL (hasta 14 h.)

Abono Anual:

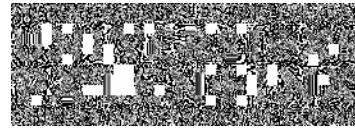
- Adulto	273,10 €
- Adulto carnet joven	245,80 €
- Adulto familiar.....	204,85 €
- Adulto familia numerosa	163,90 €
- Adulto mayores de 65 años y pensionistas	125,65 €
- Niño	100,65 €
- Niño familiar.....	75,50 €
- Niño familia numerosa	60,40 €

Abono Semestral:

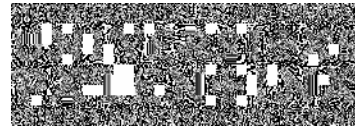
- Adulto	151,75 €
- Adulto carnet joven	136,60 €
- Adulto familiar.....	113,85 €
- Adulto familia numerosa	91,05 €
- Adulto mayores de 65 años y pensionistas	69,85 €
- Niño	55,95 €
- Niño familiar.....	42,00 €
- Niño familia numerosa	33,60 €

Abono 50 baños:

- Adulto	64,15 €
- Adulto carnet joven	57,75 €
- Adulto familiar.....	51,30 €
- Adulto familia numerosa	41,70 €
- Adulto mayores de 65 años y pensionistas	32,10 €
- Niño	23,65 €
- Niño familiar.....	18,90 €



- Niño familia numerosa	15,40 €
Bono 20 baños:	
- Adulto	29,95 €
- Niño	11,05 €
Bono 10 baños:	
- Adulto	17,10 €
- Niño	6,30 €
Exceso uso adultos	2,85 €
Exceso uso niños	1,05 €
USO RESERVA DE CALLE (max. 6 pax.)	
- Entrada única, 45 min., 1 hora.....	3,60 €
- Bono de 10 usos	31,30 €
Exceso de uso.....	3,60 €
NO EMPADRONADOS	
USO HORARIO NORMAL	
- Adulto	3,35 €
- Niño	1,35 €
- Grupos (clubs, asociaciones, colegios), previa autorización del PMD	Reducc. 35 %
Abono Anual:	
-Adulto	428,00 €
-Niño	172,50 €
Abono Semestral:	
- Adulto	243,90 €
- Niño	98,30 €
Abono 50 baños:	
- Adulto	100,50 €
- Niño	40,50 €
Bono 20 baños	
- Adulto	46,90 €
- Niño	18,90 €
Bono 10 baños	



- Adulto	26,80 €
- Niño	10,80 €
Exceso uso adultos.....	3,35 €
Exceso uso niños	1,35 €
Extravío/deterioro llave taquilla.....	2,10 €

USO HORARIO MATINAL (hasta 14 h.)

Abono Anual:

- Adulto	321,00 €
- Niño	129,40 €

Abono Semestral:

- Adulto	182,95 €
- Niño	73,75 €

Abono 50 baños:

- Adulto	75,40 €
- Niño	30,40 €

Bono 20 baños:

- Adulto	35,20 €
- Niño	14,20 €

Bono 10 baños:

- Adulto	20,10 €
- Niño	8,10 €

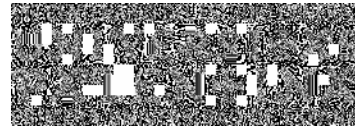
Exceso uso adultos.....	3,35 €
Exceso uso niños	1,35 €

USO RESERVA DE CALLE (max. 6 pax.)

- Entrada única, 1 hora.....	4,00 €
- Bono 10 usos	35,15 €
- Exceso de uso	4,00 €

USO PARA ACTIVIDADES Y COMPETICIONES

- Alquiler piscina, competiciones o actividades especiales	772,35 €
- Alquiler piscina, jornada	523,95 €
- Alquiler piscina, ½ jornada	212,50 €
- Alquiler piscina, 1 hora.....	50,30 €



- Alquiler 1 calle, temporada, federado, hora.....4,30 €
- Alquiler 1 calle piscina, hora.....11,10 €

FRONTONES MUNICIPALES

EMPADRONADOS

- Alquiler frontón federados, hora 9,45 €
- Partido frontón federados, hora 10,25 €
- Entrenamiento cancha equipo federado, hora 9,75 €
- Partido cancha equipo federado, hora 18,75 €
- Uso rocódromo, federados, temporada 9,00 €
- Suplemento Sala Cardiovascular, equipos federados, hora.....13,00 €
- Alquiler frontón, ocio, hora..... 12,70 €
- Partido frontón, ocio, hora 14,10 €
- Alquiler cancha, ocio, hora 20,00 €
- Partido, cancha, ocio, hora 42,40 €
- Pista de badminton, hora 2,85 €
- Alquiler 1 pared rocódromo, grupos, hora 8,80 €
- Aula, hora..... 2,15 €
- Salas especiales, hora..... 2,30 €
- Dependencias administrativas, m² 2,30 €

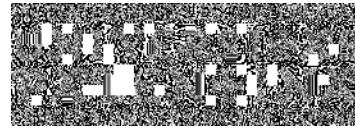
NO EMPADRONADOS

- Alquiler frontón, ocio, hora..... 14,05 €
- Partido frontón, ocio, hora 15,55 €
- Alquiler frontón federados, hora 10,55 €
- Partido frontón federados, hora 11,35 €
- Alquiler cancha, ocio, hora 22,00 €
- Partido, cancha, ocio, hora 46,60 €
- Entrenamiento cancha equipo federado, hora 11,00 €
- Partido cancha equipo federado, hora 20,80 €
- Pista de badminton, hora 3,15 €
- Alquiler 1 pared rocódromo, grupos, hora 9,65 €
- Uso rocódromo, federados, temporada 9,95 €
- Aula, hora..... 2,40 €
- Salas especiales, hora..... 2,55 €
- Suplemento Sala Cardiovascular, equipos federados, hora.....14,45 €

PABELLONES MUNICIPALES

EMPADRONADOS

- Alquiler cancha, ocio, hora 25,00 €
- Alquiler 1/3 cancha, ocio, hora 15,00 €
- Partido, ocio, hora 57,70 €
- Partido 1/3 cancha, ocio, hora 33,45 €
- Entrenamiento equipo federado, hora..... 13,00 €
- Competición, federados, hora 16,75 €
- Entrenamiento 1/3 cancha, equipo federado, hora 5,75 €



- Competición 1/3 cancha, federados, hora 7,40 €
- Pista bádminton, hora 2,90 €
- Aula, hora 2,15 €
- Salas especiales, hora 2,30 €

NO EMPADRONADOS

- Alquiler cancha, ocio, hora 28,00 €
- Alquiler 1/3 cancha, ocio, hora 16,50 €
- Partido, ocio, hora 63,50 €
- Partido 1/3 cancha, ocio, hora 36,85 €
- Entrenamiento equipo federado, hora 14,45 €
- Competición federados, hora 18,50 €
- Entrenamiento 1/3 cancha, equipo federado, hora 6,40 €
- Competición 1/3 cancha, federados, hora 8,05 €
- Pista bádminton, hora 3,15 €
- Aula, hora 2,40 €
- Salas especiales, hora 2,55 €

CANCHA DE PRÁCTICAS DE GOLF

EMPADRONADOS

- Entrada (lunes a viernes) 1,40 €
- **Entrada (sábados, domingos o festivos) 1,85 €**
- Bono 10 entradas 11,20 €
- Bono 20 entradas 20,25 €
- Alquiler 34 bolas 1,60 €
- Bono 170 bolas 7,50 €
- Bono 340 bolas 14,10 €
- Bono 680 bolas 26,65 €

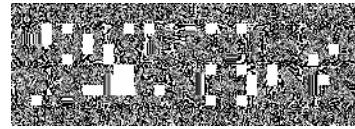
NO EMPADRONADOS

- Entrada (lunes a viernes) 1,50 €
- **Entrada (sábados, domingos o festivos) 2,00 €**
- Bono 10 entradas 12,30 €
- Bono 20 entradas 22,40 €
- Alquiler 34 bolas 1,75 €
- Bono 170 bolas 8,25 €
- Bono 340 bolas 15,50 €
- Bono 680 bolas 29,40 €

CAMPO DE GOLF

Entrada (lunes a viernes mañana) incluye cancha de prácticas

- Abonados 6,40 €
- Abonados juveniles 5,10 €
- Abonados mayores de 65 años y pensionistas 5,10 €
- Abonados infantiles 4,30 €
- No abonados, empadronados 28,00 €



- Bono de 5 usos no abonado, empadronado 81,10 €
- Entrada concertada con clubs, empresas, instituciones, empadronadas 15,00 €
- No abonados, no empadronados 30,80 €
- Bono de 5 usos no abonados, no empadronados 89,30 €
- Entrada concertada con clubs, Empresas, Instituciones y jugadores profesionales, no empadronados 17,00 €

Entrada (viernes tarde, sábados, domingos o festivos y vísperas de festivo tarde) incluye cancha de prácticas

- Abonados 10,60 €
- Abonados juveniles 8,50 €
- Abonados mayores 65 años y pensionistas 8,50 €
- Abonados infantiles 7,15 €
- No abonados, empadronados 37,10 €
- Bono 5 usos no abonados, empadronados 111,85 €
- Entrada concertada con clubs, empresas, instituciones y jugadores profesionales, empadronados 26,65 €
- No abonados, no empadronados 40,65 €
- Bono de 5 usos no abonados, no empadronados 116,00 €
- Entrada concertada con clubs, empresas, instituciones y jugadores profesionales, no empadronados 25,00 €

ABONO EMPADRONADOS

Abono Anual

- Adultos 159,00 €
- Súper Abono Anual (incluye entrada al campo y carro) 795,00 €
- Juvenil (hasta 18 años) 103,35 €
- Mayores de 65 años y pensionistas 127,20 €
- Infantil (hasta 12 años) 79,50 €

Abono Semestral

- Adultos 100,70 €
- Juvenil (hasta 18 años) 65,50 €
- Mayores de 65 años y pensionistas 80,60 €
- Infantil (hasta 12 años) 50,35 €

ABONO NO EMPADRONADOS

Abono Anual

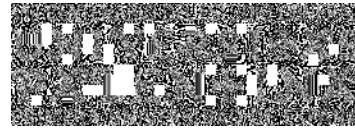
- Adultos 190,80 €
- Súper Abono Anual (Incluye entrada al campo y carro) 954,00 €
- Infantil (hasta 12 años) 95,40 €

Abono Semestral

- Adultos 116,60 €
- Infantil (hasta 12 años) 58,30 €

Competiciones

- Súper Abonados 2,10 €
- Abonados 9,30 €



- No abonados, empadronados..... 27,80 €
- No abonados, no empadronados..... 30,60 €
- No abonados infantil, empadronados..... 13,95 €
- No abonados infantil, no empadronados..... 15,40 €
- Alquiler campo, ½ jornada.....900,00 €
- Alquiler campo, jornada completa.....2.200,00 €

Reducción en abonos

- Familiar: miembros de la unidad familiar..... 20 %
- Miembros de la unidad familiar numerosa..... 35 %

Cursos para abonados

- Grupos de 1 alumno, 1 sesión de 30 minutos reducción 35 %

MATERIAL GOLF

- Alquiler palo 2,70 €
- Alquiler bolsa ½ juego de palos (6)..... 11,30 €
- Bolas, 12 unidades..... 10,10 €
- Bolas, 8 unidades..... 7,10 €
- Bolas, 4 unidades..... 3,60 €
- Tees extralargos, 100 unidades 7,10 €
- Tees extralargos, 25 unidades 2,10 €
- Tees extralargos, 10 unidades 1,25 €
- Tees normales, 100 unidades 4,75 €
- Tees normales, 25 unidades 1,25 €
- Tees normales, 10 unidades 0,65 €
- Guantes 11,85 €
- Alquiler carrito 2,70 €
- Alquiler carrito eléctrico 5,05 €
- Alquiler carrito anual 70,60 €
- Alquiler carrito eléctrico anual 141,15 €
- Extravío/deterioro llave acceso zonas campo 6,90 €

PISCINAS DE VERANO

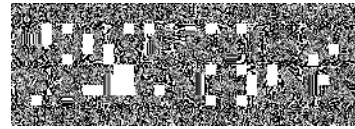
EMPADRONADOS

- Adulto 2,00 €
- Niño 0,75 €
- Grupos (Clubs, Asociaciones, Colegios), previa autorización del PMD Reduc. 35 %

Abono Temporada:

- Adulto 83,95 €
- Adulto carnet joven..... 75,60 €
- Adulto familiar 75,60 €

- Adulto familia numerosa..... 67,20 €
- Adulto mayores 65 años y pensionistas 50,40 €



- Niño 30,05 €
- Niño familiar 27,05 €
- Niño familia numerosa 24,05 €

Abono Mes:

- Adulto 51,50 €
- Adulto carnet joven 46,35 €
- Adulto familiar 46,35 €
- Adulto familia numerosa 41,20 €
- Adulto mayores 65 años y pensionistas 30,90 €

- Niño 18,15 €
- Niño familiar 16,35 €
- Niño familia numerosa 14,55 €

Bono 20 Baños:

- Adulto 33,20 €
- Niño 12,45 €

NO EMPADRONADOS

- Adulto 2,60 €
- Niño 1,00 €
- Grupos (Clubs, Asociaciones, Colegios), previa autorización del PMD Reduc. 35 %

Abono Temporada:

- Adulto 106,15 €
- Niño 40,85 €

Abono Mes:

- Adulto 60,45 €
- Niño 23,25 €

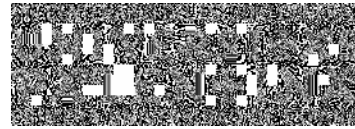
Bono 20 Baños:

- Adulto 41,60 €
- Niño 16,00 €

PISTAS DE TENIS

EMPADRONADOS

- Alquiler pistas, 1 hora 3,15 €
- Alquiler pista cerrada, 1 hora 6,20 €
- Entrenamiento, federados, 1 hora 1,60 €
- Partido federados, 1 hora 2,40 €
- Partido competición, no federado, 1 hora 4,05 €
- Entrenamiento, federados, pista cerrada, 1 hora 3,00 €
- Partido federados, pista cerrada, 1 hora 4,85 €
- Partido competición, no federado, pista cerrada, 1 hora 8,10 €
- Alquiler trimestral Reducción 20 %



NO EMPADRONADOS

- Alquiler pistas, 1 hora.....	3,50 €
- Alquiler pista cerrada, 1 hora	6,85 €
- Entrenamiento, federados, 1 hora	1,75 €
- Partido federados, 1 hora	2,70 €
- Partido competición, no federado, 1 hora	4,65 €
- Entrenamiento, federados, pista cerrada, 1 hora.....	3,45 €
- Partido federados, pista cerrada, 1 hora	5,40 €
- Partido competición, no federado, pista cerrada, 1 hora	8,95 €
- Alquiler trimestral.....	Reducción 20 %

PISTAS DE TENIS “MONTE EL VIEJO”

- Alquiler pistas, 1 hora.....	3,00 €
--------------------------------	--------

PISTAS DE TENIS HIERBA ARTIFICIAL

EMPADRONADOS

- Alquiler pistas, 1 hora.....	4,40 €
- Entrenamiento federados, 1 hora.....	2,20 €
- Partido, federados, 1 hora	3,30 €
- Partido competición, no federado, 1 hora	6,60 €
- Reducción alquiler trimestral.....	Reducción 20 %

NO EMPADRONADOS

- Alquiler pistas, 1 hora.....	4,80 €
- Entrenamiento, federados, 1 hora.....	2,40 €
- Partido federados, 1 hora	3,60 €
- Partido competición, no federados, 1 hora.....	7,20 €

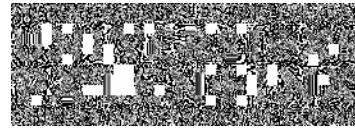
PISTAS DE PADEL

EMPADRONADOS

- Alquiler pistas, 1 hora.....	7,35 €
- Entrenamiento, federados, 1 hora	3,70 €
- Partido, federados, 1 hora.....	5,95 €
- Partido competición, no federado, 1 hora	8,55 €
- Inscripción campeonato, rápido de 6 pareja, 1 jornada.....	14,55 €
- Inscripción campeonato, eliminatoria	7,30 €
- Alquiler trimestral.....	Reducción 20 %

NO EMPADRONADOS

- Alquiler pistas, 1 hora.....	8,00 €
- Entrenamiento, federados, 1 hora	4,00 €
- Partido, federados, 1 hora.....	6,70 €
- Partido competición, no federado, 1 hora	9,30 €
- Inscripción campeonato, rápido de 6 pareja, 1 jornada.....	15,95 €
- Inscripción campeonato, eliminatoria	8,00 €
- Alquiler trimestral.....	Reducción 20 %



PISTAS DE SQUASH

EMPADRONADOS

- Alquiler pistas, 1 hora 6,00 €
- Entrenamiento, federados, 1 hora 3,00 €
- Partido, federados, 1 hora..... 6,00 €
- Partido competición, no federado, 1 hora 10,00 €
- Alquiler trimestral, no federado..... Reducción 20 %

NO EMPADRONADOS

- Alquiler pistas, 1 hora 7,00 €
- Entrenamiento, federados, 1 hora 3,50 €
- Partido, federados, 1 hora..... 3,00 €
- Partido competición, no federado, 1 hora 5,00 €
- Alquiler trimestral..... Reducción 20 %

PISTAS EXTERIORES

EMPADRONADOS

- Alquiler, partidos campeonatos, 1 hora 1,80 €
- Reserva de pista, ocio, 1 hora..... 1,80 €
- Reserva pradera Isla Dos Aguas, federados, 1 hora..... 2,65 €

NO EMPADRONADOS

- Alquiler, partidos campeonatos, 1 hora 1,95 €
- Reserva de pista, ocio, 1 hora..... 1,95 €
- Reserva pradera Isla Dos Aguas, federados, 1 hora..... 2,70 €

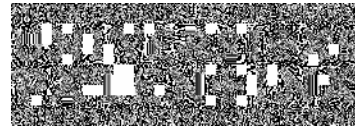
CAMPOS DE FÚTBOL DE HIERBA

EMPADRONADOS

- Alquiler fútbol 11, ocio, 1 hora 29,35 €
- Alquiler fútbol 11, equipo federado, 1 hora 4,70 €
- Competición fútbol 11, federados, 1 hora 6,05 €
- Alquiler fútbol 7, ocio, 1 hora 19,55 €
- Alquiler fútbol 7, equipo federado, 1 hora 3,15 €
- Competición fútbol 7, federados 1 hora..... 4,55 €
- Alquiler rugby, equipo federado, hora 4,70 €
- Competición rugby, federados, hora..... 6,05 €

NO EMPADRONADOS

- Alquiler fútbol 11, ocio, 1 hora 32,35 €
- Alquiler fútbol 11, equipo federado, 1 hora 5,25 €
- Competición fútbol 11, federados, 1 hora 6,55 €
- Alquiler fútbol 7, ocio, hora 1 hora 21,55 €
- Alquiler fútbol 7, equipo federado, 1 hora 3,45 €
- Competición fútbol 7, federados 1 hora..... 4,85 €
- Alquiler rugby, equipo federado, hora 36,45 €



- Competición rugby, federados, hora..... 45,65 €

CAMPOS DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL

EMPADRONADOS

- Alquiler fútbol 11, ocio, 1 hora 20,55 €
- Alquiler fútbol 11, equipo federado, 1 hora 3,30 €
- Competición fútbol 11, federados, 1 hora 4,35 €
- Alquiler fútbol 7, ocio, 1 hora 13,75 €
- Alquiler fútbol 7, equipo federado, 1 hora 2,20 €
- Competición fútbol 7, federados, 1 hora 2,95 €

NO EMPADRONADOS

- Alquiler fútbol 11, ocio, 1 hora 22,60 €
- Alquiler fútbol 11, equipo federado, 1 hora 3,80 €
- Competición fútbol 11, federados, 1 hora 4,70 €
- Alquiler fútbol 7, ocio, 1 hora 15,20 €
- Alquiler fútbol 7, equipo federado, 1 hora 2,45 €
- Competición fútbol 7, federados, 1 hora 3,15 €

PISTA DE CICLISMO

EMPADRONADOS

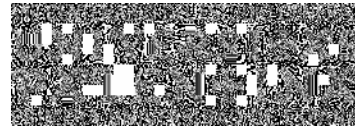
- Alquiler, ocio, 1 hora 1,80 €
- Alquiler grupo, ocio, 1 hora 13,05 €
- Alquiler, federado, 1 hora 0,80 €
- Alquiler grupo federado, 1 hora 4,30 €
- Competiciones, 1 hora 8,65 €

NO EMPADRONADOS

- Alquiler, ocio, 1 hora 1,90 €
- Alquiler grupo, ocio, 1 hora 14,45 €
- Alquiler, federado, 1 hora 1,00 €
- Alquiler grupo federado, 1 hora 4,70 €
- Competiciones, 1 hora 9,45 €

OTRAS TASAS

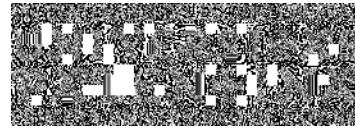
- Actividades de carácter lucrativo, recreativo o de mero espectáculo o esparcimiento, jornada 1.257,25 €
- Actos de carácter político fuera de períodos de campaña electoral, jornada..... 386,50 €
- Actos cívicos o religiosos realizados por Instituciones, asociaciones o entidades legalmente autorizadas, jornada 386,50 €
- Actividades de carácter estrictamente cultural, jornada..... 248,05 €



- Suplemento por utilización de la instalación fuera de horario, hora..... 22,85 €
- Abono XXI..... 17,60 €
- Dependencias administrativas, m2/mes3,00 €
- Gimnasio, grupo federado empadronado, 1 hora4,30 €
- Gimnasio, persona empadronada, 1 hora1,20 €
- Gimnasio, persona no empadronada, 1 hora.....1,40 €
- Gimnasio, grupo federado no empadronado, 1 hora4,75 €
- Vestuarios, grupo no federado, 1 hora10,00 €
- Vestuarios, grupo federado, 1 hora5,00 €
- Alquiler almacén, 1 m2.....2,30 €
- Suplemento luz, pistas pequeñas, 1 hora2,00 €
- Suplemento luz, pistas pequeñas federado, 1 hora1,00 €
- Suplemento luz pistas polideportivas, 1 hora.....3,00 €
- Suplemento luz pistas polideportivas federado, 1 hora.....1,50 €
- Suplemento luz pistas campos de fútbol, 1 hora8,00 €
- Suplemento luz pistas campos de fútbol federados, 1 hora.....4,00 €
- Cuadernos Técnicos7,00 €

CAMPO DE FÚTBOL NUEVA BALASTERA

- Partido fútbol equipo federado365,05 €
- Entrenamiento, equipo federado, 1 hora.....121,70 €
- Partido fútbol, equipo federado (con instalaciones complementarias).....608,40 €
- Entrenamiento, equipo federado (con instalaciones complementarias), 1 hora182,55 €
- Partido fútbol equipo federado, con convenio instalación60,90 €



- Entrenamiento equipo federado, con convenio instalación, 1 hora24,40 €
- Partido fútbol equipo federado (instalaciones complementarias), con convenio instalación
..... 121,70 €
- Entrenamiento equipo federado (instalaciones complementarias), con convenio instalación,
1 hora48,75 €
- Gimnasio grupo federado.....24,40 €
- Uso de instalaciones complementarias, equipo federado, con convenio instalación.....23,35 €
- Sala de recuperación, grupo federado73,05 €
- Sala de prensa, 1 hora18,30 €
- Sala de conferencias, 1 hora36,55 €
- Aula, 1 hora36,55 €
- Dependencias administrativas, m²/mes3,70 €
- Suplemento utilización tribuna.....54,85 €
- Suplemento utilización preferente54,85 €
- Suplemento utilización fondos30,50 €
- Actividades de carácter lucrativo, recreativo o de espectáculo o esparcimiento, jornada.....
..... 7.264,20 €
- Actos de carácter político fuera de períodos de campaña electoral, jornada 4.842,80 €
- Actos cívicos o religiosos realizados por Instituciones, Asociaciones o Entidades legalmente
autorizadas, jornada..... 3.753,20 €
- Actividades de carácter estrictamente cultural, jornada..... 3.753,20 €
- Suplemento por utilización de la instalación fuera de horario, 1 hora23,50 €
- Suplemento de torretas de luz, partido250,00 €
- Suplemento de luz, 1 hora.....53,00 €

- Reducción promoción escuelas deportiva (s/tasas para federados) 50 %
(Esta reducción sólo será de aplicación a las asociaciones deportivas que tomen parte en
la convocatoria para la realización de escuelas deportivas).

- Reducción promoción y formación deportiva (s/tasas para federados) a asociaciones y
clubes con convenio de promoción deportiva 50 %
(Esta reducción sólo será de aplicación a las asociaciones, clubes deportivos,
organismos e instituciones que así lo estipulen en sus convenios, para la formación
deportiva).

Estas tasas se aplicarán a todas las instalaciones o actividades existentes en la actualidad y a las de nueva creación de iguales características.

MÓDULOS DEPORTIVOS

EMPADRONADOS

- Deportes con grupos de más de 15 alumnos, anual 14,20 €



- Deportes con grupos de hasta 15 alumnos, anual 37,90 €
- Deportes para juegos escolares, anual..... 22,80 €
- Jornada nieve, 1 día 53,00 €

NO EMPADRONADOS

- Deportes con grupos de más de 15 alumnos, anual 15,60 €
- Deportes con grupos de hasta 15 alumnos, anual 41,70 €
- Deportes para juegos escolares, anual..... 25,15 €
- Jornada nieve, 1 día 58,30 €

CURSOS

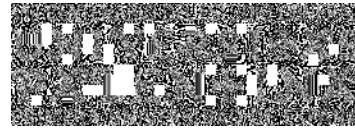
EMPADRONADOS

Cursos con instalación especial:

- Grupos hasta 15 alumnos, 2 sesiones de 45 minutos, curso..... 63,60 €
- Grupos hasta 15 alumnos, 1 sesión de 45 minutos, curso 36,15 €
- Grupos hasta 15 alumnos, 5 sesiones de 45 minutos, mes 41,10 €
- Grupos hasta 15 alumnos, 3 sesiones de 45 minutos, mes 24,70 €
- Grupos hasta 15 alumnos, 2 sesiones de 45 minutos, mes 16,50 €

Cursos con profesor especialista:

- Grupos desde 8 hasta 12 alumnos, 2 sesiones de 45 minutos, trimestral 46,90 €
- Grupos desde 8 hasta 12 alumnos, 1 sesión de 45 minutos, trimestral 36,15 €
- Grupos hasta 12 alumnos, 2 sesiones de 1h, mensual..... 54,05 €
- Grupos desde 5 hasta 8 alumnos, 2 sesiones de 45 minutos, trimestral 69,60 €
- Grupos desde 5 hasta 8 alumnos, 1 sesión de 45 minutos, trimestral 53,95 €
- Grupos desde 5 hasta 8 alumnos, 5 sesiones de 45 minutos, quincenal 52,25 €
- Grupos desde 5 hasta 8 alumnos, 4 sesiones de 45 minutos, quincenal 41,80 €
- Grupos hasta 12 alumnos, 5 sesiones de 45 minutos, quincenal 34,30 €
- Grupos hasta 12 alumnos, 4 sesiones de 45 minutos, quincenal 27,50 €
- Grupos hasta 4 alumnos, 1 sesión de 1 hora, curso 69,60 €
- Grupos de 1 alumno, 1 sesión de 30 minutos, sesión 14,35 €
- Grupos hasta 15 alumnos, 1 sesión de 45 minutos, temporada 44,55 €
- Grupos de 2 alumnos, 1 sesión de 30 minutos, sesión 11,35 €
- Grupos de 3 alumnos, 1 sesión de 30 minutos, sesión 8,30 €
- Grupos de hasta 12 alumnos, combinado por sesión y deporte, quincenal 2,20 €
- Grupos hasta 12 alumnos, 2 sesiones de 1 hora, trimestral 102,95 €
- Grupos hasta 12 alumnos, 1 sesión de 1 hora, trimestral 64,35 €
- Grupos de más de 12 alumnos, 2 sesiones de 45 minutos, mensual 27,20 €
- Grupos más 12 alumnos, 2 sesiones de 45 minutos, trimestral 36,15 €
- Curso de especial promoción, hasta 8 horas, más de 12 alumnos, curso 9,20 €
- Curso de especial promoción de 9 a 24 horas, más de 12 alumnos, curso 27,25 €
- Curso de especial promoción de más 24 horas, más de 12 alumnos, curso 36,05 €
- Curso de especial promoción desde 25 horas, más de 12 alumnos, curso 38,25 €
- Curso de especial promoción hasta 8 horas, hasta 12 alumnos, curso 15,40 €
- Curso de especial promoción de 9 a 24 horas, hasta 12 alumnos, curso 30,00 €
- Curso de especial promoción desde 25 horas, hasta 12 alumnos, curso 42,10 €
- Cursos de práctica deportiva hasta 12 alumnos/grupo, curso 54,05 €
- Cursos de práctica deportiva hasta 12 alumnos/grupo, con transporte, curso 87,70 €



- Cursos de práctica deportiva desde 12 alumnos/grupo, curso..... 38,65 €
- Cursos de práctica deportiva desde 12 alumnos/grupo jornada completa, curso 88,80 €
- Cursos de golf avanzado, 3 alumnos, 1 sesión de 30 minutos, trimestral 78,55 €
- Cursos de golf avanzado, 2 alumnos, 1 sesión de 30 minutos, bimensual 72,65 €
- Bono 6 sesiones, 1 alumno, 30 minutos 72,05 €

Cursos de formación:

- Universidad de verano, 20 horas, curso 116,35 €
- Curso especial 115,35 €

Cursos específicos:

- Actividad acuática para bebés, curso..... 58,30 €

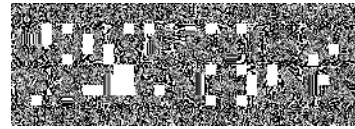
NO EMPADRONADOS

Cursos con instalación especial:

- Grupos hasta 15 alumnos, 2 sesiones de 45 minutos, curso 71,05 €
- Grupos hasta 15 alumnos, 1 sesión de 45 minutos, curso 39,90 €
- Grupos hasta 15 alumnos, 5 sesiones de 45 minutos, mes 45,15 €
- Grupos hasta 15 alumnos, 3 sesiones de 45 minutos, mes 27,15 €
- Grupos hasta 15 alumnos, 2 sesiones de 45 minutos, mes 18,10 €

Cursos con profesor especialista:

- Grupos desde 8 hasta 12 alumnos, 2 sesiones de 45 minutos, trimestral 51,50 €
- Grupos desde 8 hasta 12 alumnos, 1 sesión de 45 minutos, trimestral 39,90 €
- Grupos hasta 12 alumnos, 2 sesiones de 1h, mensual..... 59,50 €
- Grupos desde 5 hasta 8 alumnos, 2 sesiones de 45 minutos, trimestral 76,60 €
- Grupos desde 5 hasta 8 alumnos, 1 sesión de 45 minutos, trimestral 59,35 €
- Grupos desde 5 hasta 8 alumnos, 5 sesiones de 45 minutos, quincenal..... 57,50 €
- Grupos desde 5 hasta 8 alumnos, 4 sesiones de 45 minutos, quincenal..... 46,05 €
- Grupos hasta 12 alumnos, 5 sesiones de 45 minutos, quincenal 37,75 €
- Grupos hasta 12 alumnos, 4 sesiones de 45 minutos, quincenal 30,20 €
- Grupos hasta 4 alumnos, 1 sesión de 1 hora, curso 76,60 €
- Grupos de 1 alumno, 1 sesión de 30 minutos, sesión 15,80 €
- Grupos hasta 15 alumnos, 1 sesión de 45 minutos, temporada 53,00 €
- Grupos de 3 alumnos, 1 sesión de 30 minutos, sesión 9,10 €
- Grupos de hasta 12 alumnos, combinado por sesión y deporte, quincenal 2,40 €
- Grupos hasta 12 alumnos, 2 sesiones de 1 hora, trimestral..... 113,20 €
- Grupos hasta 12 alumnos, 1 sesión de 1 hora, trimestral 70,80 €
- Grupos de más de 12 alumnos, 2 sesiones de 45 minutos, mensual 29,95 €
- Grupos más de 12 alumnos, 2 sesiones de 45 minutos, trimestral 39,90 €
- Curso de especial promoción, hasta 8 horas, más de 12 alumnos, curso 10,20 €
- Curso de especial promoción de 9 a 24 horas, más de 12 alumnos, curso 30,00 €
- Curso de especial promoción de más de 24 horas, más de 12 alumnos, curso 39,70 €
- Curso de especial promoción desde 25 horas, más de 12 alumnos, curso 42,05 €
- Curso de especial promoción hasta 8 horas, hasta 12 alumnos, curso 17,00 €
- Curso de especial promoción de 9 a 24 horas, hasta 12 alumnos, curso 33,00 €
- Curso de especial promoción desde 25 horas, hasta 12 alumnos, curso 46,35 €
- Cursos de práctica deportiva hasta 12 alumnos/grupo, curso..... 59,50 €
- Cursos de práctica deportiva hasta 12 alumnos/grupo, con transporte, curso 96,50 €



- Cursos de práctica deportiva desde 12 alumnos/grupo, curso..... 42,55 €
- Cursos de práctica deportiva desde 12 alumnos/grupo jornada completa, curso 97,70 €
- Cursos de golf avanzado, 3 alumnos, 1 sesión de 30 minutos, trimestral..... 86,55€
- Cursos de golf avanzado, 2 alumnos, 1 sesión de 30 minutos, bimensual..... 79,90 €
- Bono 6 sesiones, 1 alumno, 30 minutos..... 79,25 €

Cursos de formación:

- Universidad de verano, 20 horas, curso127,95 €

Cursos específicos:

- Actividad acuática para bebés 68,90 €

CURSOS GRUPOS ESPECIALES

EMPADRONADOS

- Natación escolar, anual..... 65,90 €
- Natación escolar, s/transporte, anual 34,35 €
- Natación escolar, grupo reducido (menos 27 alumnos)..... 74,00 €
- Natación recreativa escolar, grupos. De 18 a 25 alumnos, anual133,15 €
- Natación dirigida escolar, trimestral..... 23,05 €
- Natación dirigida escolar, anual 45,85 €

NO EMPADRONADOS

- Natación escolar, anual..... 72,55 €
- Natación escolar, s/transporte, anual 37,85 €
- Natación escolar, grupo reducido (menos 27 alumnos)..... 81,00 €
- Natación recreativa escolar, grupos. De 18 a 25 alumnos, anual146,45 €
- Natación dirigida escolar, trimestral..... 25,35 €
- Natación dirigida escolar, anual 50,55 €

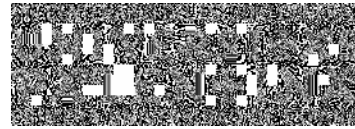
MANTENIMIENTO FÍSICO (Gimnasia, aerobio, tai-chi, jazz, yoga)

EMPADRONADOS

- Clase A 3 días/semana, anual..... 92,10 €
- Clase B 2 días/semana, anual 64,40 €
- Clase C 1 día/semana, anual..... 31,95 €
- Clase mantenimiento físico en agua, 2 días/semana, curso..... 95,40 €
- Clases especiales 2 días/semana/1,5 horas/día, anual..... 91,35 €
- Clases especiales 2 días/semana/1,25 horas/día, anual 76,10 €
- Combinada, 2 días/semana, anual..... 89,20 €
- Combinada, 3 días/semana, anual.....119,05 €
- Tonificación en sala especializada, curso 70,00 €

NO EMPADRONADOS

- Clase A 3 días/semana, anual.....101,20 €
- Clase B 2 días/semana, anual 70,85 €
- Clase C 1 día/semana, anual..... 35,15 €
- Clase mantenimiento físico en agua, 2 días/semana, curso.....116,60 €
- Clases especiales 2 días/semana/1,5 horas/día, anual.....100,50 €



- Clases especiales 2 días/semana/1,25 horas/día, anual 83,65 €
- Combinada, 2 días/semana, anual..... 98,15 €
- Combinada, 3 días/semana, anual..... 131,05 €
- Tonificación en sala especializada, curso 77,00 €

COMPETICIONES DE OCIO

EMPADRONADOS

Liga

- División de Honor.....505,75 €
- Otras Divisiones342,65 €
- Otras Competiciones, partido/equipo..... 31,80 €

NO EMPADRONADOS

Liga

- División de Honor.....556,35 €
- Otras Divisiones376,85 €
- Otras Competiciones, partido/equipo..... 34,95 €

COMPETICIONES ESPECIALES

EMPADRONADOS

Competición fútbol

Fútbol 7

- En hierba artificial, partido.....23,55 €
- En hierba natural, partido35,20 €

Fútbol 11

- En hierba artificial, partido.....35,20 €
- En hierba natural, partido47,00 €

Competición baloncesto, partido 23,55 €

NO EMPADRONADOS

Competición fútbol

Fútbol 7

- En hierba artificial, partido.....25,85 €
- En hierba natural, partido38,70 €

Fútbol 11

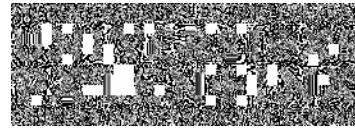
- En hierba artificial, partido.....38,70 €
- En hierba natural, partido51,60 €

Competición baloncesto, partido 25,85 €

CLUB PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

EMPADRONADOS

- Abonado, anual 155,10 €



Descuento en otras actividades 20 %

NO EMPADRONADOS

Abonado, anual 170,65 €

Descuento en otras actividades 20 %

Gastos de matriculación 2,40 €

Emisión de carnet tarjeta banda magnética..... 1,15 €

Emisión de carnet tarjeta chip..... 3,00 €

Artículo 6º. *Se añade un tercer párrafo después de las tarifas, que se redacta de la siguiente forma:*

“Para tener derecho a la aplicación de la tasa de empadronado, además de estar empadronado deberá ser Abonado del Patronato Municipal de Deportes”.

Se modifica el penúltimo párrafo de la ordenanza que queda redactado así:

“Las modificaciones en textos y tarifas entrarán en vigor y serán de aplicación desde el 1º de enero de 2013 y se mantendrán mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación”.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR
APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PUBLICO Y PRESTACIÓN DE
SERVICIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL**

Artículo 6º. *Se modifican las tarifas a aplicar siendo las siguientes:*

- Por cada m² de puesto, al año 89,50 €
- Puestos ambulantes, por cada 4 m² y día..... 1,68 €
- Cada m² de exceso..... 0,34 €

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS REGULADAS
POR EL SERVICIO O.R.A.**

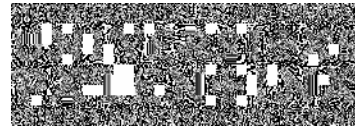
Artículo 2º.f. *Se suprimen las palabras “expedida por el Ayuntamiento” al final del párrafo.*

Artículo 2º. *Se incluye un nuevo apartado “g”. en los términos que siguen:*

“g. Los vehículos dotados de motor eléctrico, siempre que cuenten con la autorización municipal concedida al efecto”.

Artículo 5º. Tarifa General. *Se suprime la tarifa prepagada de 27 minutos y se establece la tarifa de 120 minutos en 1,15 €.*

Artículo 5º. Tarifa General. *Se modifica el párrafo siguiente a las tarifas quedando redactado de esta forma:*



“La cuantía mínima será de 0,20 € lo que dará derecho a un estacionamiento de 30 minutos. La moneda mínima admitida será de 5 céntimos de euro (0,05 €). El tiempo máximo de estacionamiento permitido será de 120 minutos”.

Artículo 5º. Tarifa complementaria Post-pagada. *Se modifican estas tarifas de la siguiente forma:*

Por exceso del tiempo señalado en el ticket hasta un máximo de ½ hora 2,65 €
Para subsanar la omisión de ticket en lugar visible, hasta un máximo de 1 hora 6,35 €

Se modifica el penúltimo párrafo de la ordenanza quedando redactado como sigue:

“Las modificaciones en textos y tarifas entrarán en vigor y serán de aplicación desde el 1º de enero de 2013 y se mantendrán vigentes en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DOCENTES EN TALLERES OCUPACIONALES, AULAS Y CURSOS VARIOS

Artículo 5º. *Se modifican las tarifas quedando como siguen:*

“Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Talleres ocupacionales, por curso 17,40 €
2. Talleres ocupacionales (pensionistas), por curso..... 9,50 €
3. Seminarios trimestrales, por curso 9,50 €
4. Aulas de mayores, por taller o actividad de cada curso 8,50 €
5. Cursos Escuela de Música 15,05 €

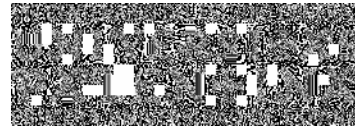
Juventud:

- Cursos monográficos, por curso 8,50 €
- Curso monitores, por curso..... 100,00 €
- Curso coordinadores, por curso 137,40 €
- Cursos monográficos de 100 horas de duración aproximada 31,70 €

Se modifica el penúltimo párrafo de la ordenanza que queda redactado de la siguiente manera:

“La presente Ordenanza, cuya vigencia se mantendrá en tanto no se apruebe su modificación o derogación, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Las tarifas que se recogen en su articulado, serán de aplicación para el curso escolar 2013-2014, y para el supuesto de que la impartición de los mismos, ya sea directa o indirectamente, corra a cargo del Ayuntamiento”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES



Artículo 6º. 6.3. *Se modifica este apartado quedando redactado como sigue:*

“6.3.Celebración matrimonial en sábado, a las 18:00 horas o a las 18:45 horas100,00 €”

*Se modifica la **Disposición Final**, quedando su redacción de la siguiente forma:*

“La presente Ordenanza, cuya vigencia se mantendrá en tanto no se apruebe su modificación o derogación, entrará en vigor y será de aplicación desde el 1º de enero de 2013”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN EXÁMENES O PROCESOS SELECTIVOS

Artículo 7º. *Se completa el artículo añadiendo un último párrafo después del apartado 4. contemplando la siguiente redacción:*

“La concurrencia de más de una de las circunstancias previstas en el presente artículo únicamente dará derecho a disfrutar la bonificación por una de ellas”.

*Se modifica la **Disposición Final**, quedando redactada como sigue:*

“La presente Ordenanza, cuya vigencia se mantendrá en tanto no se apruebe su modificación o derogación, entrará en vigor y será de aplicación desde el 1º de enero de 2013”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 4º. *Se completa el tercer párrafo con el siguiente texto:*

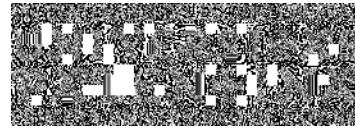
“...de la presente Ordenanza. En los supuestos de cese de la actividad con mantenimiento de la ocupación de la vía pública, la tarifa aplicable conforme lo dispuesto en el artículo 5. ordinales 1. y 8. se reducirá en un 60 %”.

Artículo 4º. Se modifica el **párrafo 5**, quedando redactado de la siguiente manera:

“Se configura el hecho imponible de los aprovechamientos u ocupaciones del dominio público regulados en el apartado 6 del artículo 5º, cuando se realicen a solicitud y en beneficio de una o más personas físicas o jurídicas. Para estos supuestos, no se configura el hecho imponible cuando el Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le son propias, promueva o programe actividades a realizar en el dominio público, con intervención directa en la gestión del evento. A tal efecto, deberá procederse a la aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local del correspondiente Convenio de Colaboración, en el que quede debidamente acreditado el interés municipal en la actividad a desarrollar, así como el carácter benéfico, social, docente, cultural o turístico de la misma.

Artículo 5º.

Se modifican las tarifas aplicables del artículo 5º apartado 1. en la forma en que se detalla a continuación:



1. QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Por cada m² o fracción, al año:

	1ª Categoría	2ª Categoría	3ª Categoría
- Venta de golosinas y periódicos	47,56 €	24,49 €	7,24 €
- Venta de helados y derivados.....	98,85 €	52,16 €	16,21 €
- Venta de churros	107,63 €	56,82 €	17,14 €
- Venta de cupones	47,49 €	24,73 €	7,27 €

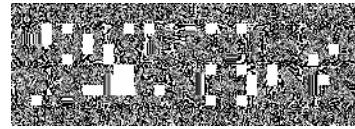
Se modifican las tarifas aplicables en el artículo 5º apartado 2.1 en la forma en que se detalla a continuación:

2. ENTRADAS DE VEHÍCULOS

1. Con licencia de Vado y Reserva de Espacio Permanente (Artículo 1.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Licencias para Reserva de Espacio en la Vía Pública), al año:

	<u>1ª Categoría</u>	<u>2ª Categoría</u>	<u>3ª Categoría</u>
- Hasta 2 vehículos	276,21 €	129,77 €	57,49 €
- De 3 a 10 vehículos	381,67 €	218,68 €	117,51 €
- De 11 a 30 vehículos	535,67 €	293,62 €	186,46 €
- De 31 a 60 vehículos	745,38 €	396,90 €	222,21 €
- De 61 a 100 vehículos	1.020,80 €	574,49 €	360,20 €
- Más de 100 vehículos	1.404,95 €	914,25 €	496,43 €
- Garajes Públicos	701,66 €	396,10 €	221,42 €
- Autobuses y camiones hasta 10 vehículos	426,34 €	245,82 €	110,75 €
- Autobuses y camiones más de 10 vehículos	641,61 €	413,18 €	209,49 €
- Talleres de Reparación	426,34 €	245,82 €	110,75 €

Se modifican las tarifas aplicables en el artículo 5º apartado 2.2 en la forma en que se detalla a continuación:



2. Sin Licencia de Vado (cuando exista un habitáculo con puertas que permitan el acceso de vehículos, salvo que pruebe la existencia de actividad comercial en el local o la imposibilidad física de destinarlo a cochera), al año:

	<u>1ª Categoría</u>	<u>2ª Categoría</u>	<u>3ª Categoría</u>
- Hasta 2 vehículos	140,01 €	83,65	42,66 €
- De 3 a 10 vehículos	239,23 €	149,64 €	87,73 €
- De 11 a 30 vehículos	360,53 €	217,25 €	131,13 €
- De 31 a 60 vehículos	521,42 €	299,36 €	174,62 €
- De 61 a 100 vehículos	719,35 €	435,28 €	284,07 €
- Más de 100 vehículos	989,65 €	692,73 €	391,88 €
- Garajes Públicos	494,04 €	300,10 €	174,62 €
- Autobuses y camiones hasta 10 vehículos	298,52 €	185,90 €	86,90 €
- Autobuses y camiones más de 10 vehículos	448,98 €	310,55 €	164,17 €
- Talleres Reparación.....	298,52 €	185,99 €	86,90 €

Se modifican las tarifas aplicables en el artículo 5º apartado 2.4 en la forma en que se detalla a continuación:

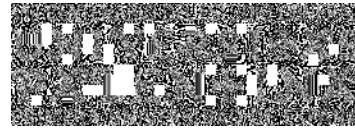
“4. Reserva de Espacio con carácter Temporal para realización de obras en solares:

- Calle de 1ª Categoría..... 25,65 €/ m. lineal, mes o fracción.
- Calle de 2ª Categoría..... 14,33 €/ m. lineal, mes o fracción.
- Calle de 3ª Categoría 4,11 €/ m. lineal, mes o fracción”.

Se modifican las tarifas aplicables en el artículo 5º apartado 2.5.1 en la forma en que se detalla a continuación:

5.1 Reserva de Espacio sin acceso de vehículos a que se refiere el artículo 2º de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Licencias para Reserva de Espacio en la Vía Pública:

- Calle de 1ª Categoría..... 16,71 €/ m. lineal, trimestre o fracción.
- Calle de 2ª Categoría..... 8,36 €/ m. lineal, trimestre o fracción.



- Calle de 3ª Categoría4,17 €/ m. lineal, trimestre o fracción.

Reservas de espacios para protección, seguridad u ordenación vial, con motivo de actos o eventos, por ml al día..... 1,20 €

Se modifican las tarifas aplicables en el artículo 5 apartado 2.7.1 en la forma en que se detalla a continuación:

7.1. Reservas autorizadas por el Ayuntamiento, de espacio para acceso interior a espacios libres, de uso público o privado destinados a fines varios excluyendo los que se destinen únicamente a cochera, que tributarán por el apartado correspondiente, en función de la capacidad interior para albergar vehículos.

Por metro lineal, año o fracción:

- Calle de 1ª categoría71,48 €

- Calle de 2ª categoría.....47,26 €

- Calle de 3ª categoría.....23,63 €

Se modifican las tarifas aplicables en el artículo 5º apartado 2.7.2 en la forma en que se detalla a continuación:

7.2. Reservas de espacios autorizados por el Ayuntamiento para permitir maniobras de acceso en entradas de vehículos, por metro lineal, al año:

- Calle de 1ª categoría35,81 €

- Calle de 2ª categoría.....17,90 €

- Calle de 3ª categoría.....9,52 €

Se modifican las tarifas aplicables en el artículo 5º apartado 3 añadiendo a continuación tres párrafos quedando redactado el texto en la forma que se detallada:

3. VELADORES Y SILLAS.

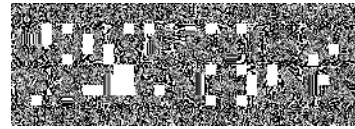
“Por cada mesa y hasta cuatro sillas, al año:

- En calles de 1ª categoría93,89 €

- En calles de 2ª categoría47,70 €

- En calles de 3ª categoría13,98 €

En los supuestos de una mesa y tres sillas se aplicará la tarifa anterior. En los casos de mesa, o mesa y hasta dos sillas, dicha tarifa se verá reducida en un 50 %.



A estos efectos se equiparán al concepto de mesa los bidones, mesas altas, barras exteriores pegadas a la fachada o cualesquiera otro elemento que pueda cumplir análogas funciones.

Asimismo, se equiparán al concepto de silla los taburetes, bancos, sillas altas, o cualesquiera otro elemento que pueda cumplir análogas funciones”.

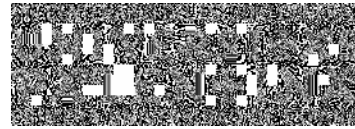
Artículo 5º, apartado 5. D. *Al final de este apartado se añade el siguiente párrafo:*

“En el caso de que concurrieran las circunstancias recogidas en los dos párrafos anteriores, únicamente se aplicará la reducción de mayor cuantía”.

Artículo 5º, apartado 6. *Se modifica el texto y las tarifas de este apartado quedando redactados como sigue:*

6. PUESTOS Y BARRACAS.

- Exposiciones y muestras, m² o fracción y día..... 0,80 €
- Máquinas expendedoras de productos varios y recreativas, no incluidas en el ordinal 11 del presente artículo, por m² o fracción/mes 11,00 €
- Puestos de venta y casetas, romerías, ferias, venta ambulante, por m² o fracción y día:
 - Durante la celebración de las Fiestas de San Antolín 4,00 €
Cuota mínima por día 20,00 €
 - Durante el resto de fiestas y ferias locales (Carnaval, Navidad, Feria Chica, fiestas de barrios,...)..... 2,10 €
Cuota mínima por día 15,00 €
 - Resto del año 1,80 €
Cuota mínima 10,00 €
- Ocupación con carruseles, tióvivos y análogos en el recinto ferial u otro espacio público habilitado al efecto, por m² o fracción y día:
 - Durante la celebración de las Fiestas de San Antolín.
 - a) Con superficie hasta 500 m² 0,75 €
 - b) Con superficie superior a 500 m², cada m² del exceso a 0,10 €
 - Cuota mínima por día 80,00 €
 - Durante el resto de fiestas y ferias locales (Carnaval, Navidad, Feria Chica, fiestas de barrios,...):
 - a) Con superficie hasta 500 m² 0,50 €
 - b) Con superficie superior a 500 m², cada m² del exceso a 0,10 €
 - Cuota mínima 50,00 €
 - Resto del año:
 - a) Con superficie hasta 500 m² 0,40 €
 - b) Con superficie superior a 500 m², cada m² del exceso a 0,10 €
 - Cuota mínima 35,00 €



- Ocupación con circos, teatros y similares del recinto ferial u otro espacio público habilitado, por día:
 - Durante la celebración de las Fiestas de San Antolín 300,00 €
 - Durante la celebración del resto de fiestas y ferias locales (Carnaval, Navidad, Feria Chica, fiestas de barrios,...): 200,00 €
 - Resto del año 150,00 €
- Puestos en “mercadillos”, de 6 ml con licencia anual, al mes 34,50 €
- Puestos en “mercadillos”, inferior a 6 ml con licencia anual, al mes 27,15 €
- Puestos en “mercadillos” de artesanía, cambio de monedas, sellos y similares, cada 2,5 m², con autorización anual, al año o fracción.....37,60 €
- Puestos en “mercadillos” de artesanía ocasionales, por m² y día0,75 €
- Puestos en “mercadillos”, por día 11,50 €
- Actividades en el recinto ferial distintas de las anteriores, al día 68,00 €

Artículo 5º, apartado 7. *Se modifican los apartados 7.1 y 7.2 quedando redactados como sigue:*

7. ACCESO DE VEHÍCULOS A ZONAS PEATONALES Y SERVICIOS ESPECIALES DE CARGA Y DESCARGA.

1. Servicios Especiales (Artículos 30 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial):

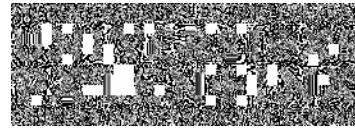
- 1.1 Por cada servicio con camión de 3,5 Tm hasta 5 Tm de M.M.A., al día 5,45 €
- 1.2 Por cada servicio con camión de más de 5 Tm hasta 8 Tm de M.M.A., al día 10,90 €
- 1.3 Por cada servicio con camión de más de 8 Tm hasta 12,5 Tm de M.M.A., al día 18,20 €
- 1.4 Por cada servicio con camión de más de 12,5 Tm, de M.M.A., al día..... 34,80 €

2. Acceso de vehículos a zonas peatonales:

- 2.1 Por acceso de cada vehículo de hasta 2 Tm de M.M.A., al año 34,00 €
- 2.2 Por acceso de cada vehículo de más de 2 Tm hasta 3,5 Tm de M.M.A., al año 118,00 €

Acceso esporádico:

- 2.3 Por acceso de cada vehículo de M.M.A. inferior a 3,5 Tm., al día..... 5,45 €
- 2.4 Por acceso de cada vehículo de 3,5 Tm hasta 6 Tm de M.M.A., al día 11,70 €
- 2.5 Por acceso de cada vehículo de más de 6 Tm hasta 10 Tm, de M.M.A., al día..... 35,90 €
- 2.6 Por acceso de cada vehículo de más de 10 Tm de M.M.A., al día 78,20 €



En los casos en que el servicio de carga y descarga implique el corte de circulación en un solo carril en vías de doble sentido o de más de un carril en el mismo sentido, las tarifas se verán incrementadas en un 20 %.

En los supuestos de acceso a zonas peatonales y servicios especiales de carga y descarga, con tarifa por día de aprovechamiento, que hayan de repetirse con una periodicidad previsible, podrá autorizarse anticipadamente el mismo y el ingreso anual, semestral o trimestral de las cuotas correspondientes, previa solicitud expresa de los interesados, en la cual habrá de indicarse el número de ocupaciones o aprovechamientos del dominio público para el período al que se extienda la solicitud, establecimiento y ubicación del mismo, y las matrículas o anagramas que lucirán los vehículos que realizarán las operaciones de carga y descarga, para su identificación y control por la Policía Local. El importe de las cuotas resultantes se reducirá en un 25 %, cuando el ingreso anticipado alcance a un período de un año y se prevean más de cuatro servicios por mes. En el resto de los supuestos antes contemplados, la reducción en las cuotas será del 10 %.

Cuando se trate de ingreso anual o del primer semestre del año, las bonificaciones contempladas en el párrafo anterior se aplicarán si el pago se realiza durante el mes de enero. En los demás casos, las bonificaciones se harán efectivas siempre que se abone la tasa correspondiente antes de comenzar el período interesado”.

Artículo 5º, apartado 8. *Se modifican las tarifas de este apartado quedando establecidas de la siguiente manera:*

8. OCUPACIÓN CON CARTELERAS, ANUNCIOS Y OTROS.

- Por cada cartel o anuncio instalado en terrenos de dominio público, por metro lineal o fracción, al año o fracción 42,20 €
- Por cada columna de reloj o temperatura, al año o fracción 82,75 €
- Por cada banderola o cartel, colocados esporádicamente, por m² o fracción, a la semana o fracción 0,48 €

Artículo 5º, apartado 10. *Se modifican las tarifas de este apartado quedando establecidas de la siguiente manera:*

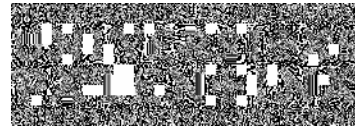
10. CAJEROS AUTOMÁTICOS

Por cada máquina de las denominadas “cajero automático”, instaladas en fachadas recayentes a la vía pública, al año:

- En calles de 1ª categoría: 196,00 €
- En calles de 2ª categoría: 169,00 €
- En calles de 3ª categoría: 97,00 €

Artículo 5º, apartado 11. *Se modifican las tarifas de este apartado quedando establecidas de la siguiente manera:*

11. MÁQUINAS EXPENDEDORAS



Máquinas ubicadas en las fachadas de los inmuebles, de las denominadas “vending” expendedoras de alimentos, bebidas u otros productos, instaladas en fachadas recayentes a la vía pública, por cada metro cuadrado o fracción, de medida frontal, al año:

- En calles de 1ª categoría:83,00 €
- En calles de 2ª categoría:62,00 €
- En calles de 3ª categoría:41,00 €

Se modifica el penúltimo párrafo de esta ordenanza quedando redactado como sigue:

“Las modificaciones en textos y tarifas entrarán en vigor y serán de aplicación desde el 1º de enero de 2013 y se mantendrán vigentes en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación”.

La Presidencia, D. Alfonso POLANCO REBOLLEDA, hace uso de la palabra: Finalizada la votación, damos por finalizado este Pleno extraordinario. Muchísimas gracias a todos y que sigáis pasando unos felices días.

Y no habiendo otros asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta minutos, de la que se extiende la presente Acta, de todo lo cual como Secretario General, Certifico en lugar y fecha al principio indicados.

VºBº
EL ALCALDE